CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC I

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-0835-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA

ABANCAY- ABANCAY- APURIMAC

"CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO N° 01-2023 PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVOS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I - III

10 DE OCTUBRE DE 2024

APURÍMAC– PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

0132024208350 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0835-SCE

"CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO N° 01-2023 PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVOS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos000	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** COMISIÓN EN EL CONCURSO DE ASCENSO 2023, ADJUDICÓ PLAZAS A PROFESIONALES, TÉCNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO CON NIVELES MAYORES AL INMEDIATO SUPERIOR, SIN CUMPLIR CON EL TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA NIVEL, MODIFICANDO LAS BASES DEL CONCURSO EN TRANSGRESIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ASCENSO, ORIGINANDO EL INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y APORTES EN PLANILLA ÚNICA DE PAGOS EN LOS PERIODOS 2023 Y 2024, POR EL IMPORTE DE S/ 40 845,47, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0835-SCE

"CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO N° 01-2023 PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVOS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, en adelante "OCI", a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0835-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 000081-2024-CG/OC0835 de 7 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Concurso Interno de Méritos para Ascenso n.° 01-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, se desarrolló de conformidad a las disposiciones de las bases y normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al "Concurso Interno de Méritos para Ascenso n.° 01-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega", en adelante "Concurso de ascenso 2023"; contexto en el cual, la Entidad con el objeto de promover el desarrollo de los recursos humanos, habilitando a los servidores públicos para asumir funciones de responsabilidad y garantizar la igualdad de oportunidades del personal que participe en el proceso; convocó 34 plazas para ascensos entre profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos.

Advirtiéndose que la Comisión de ascenso adjudicó 16 plazas, de las cuales, 7 fueron adjudicadas sin que los postulantes hayan reunido los requisitos para el ascenso, correspondiente al nivel inmediato superior y permanencia en cada nivel, establecido en la normativa de salud y línea de carrera de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos, contraviniendo el marco legal de ascenso establecidas en las bases del concurso; situación que originó el incremento de remuneraciones y aportes de los servidores adjudicados, conforme consta en la Planilla Única de Pagos de los periodos de noviembre 2023 a abril 2024, afectando económicamente a la Entidad por S/ 40 845,47.

En cuanto al proceso misional de la materia de control, según lo dispuesto por la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, el Órgano de Control Institucional de la

Dirección Regional de Salud Apurímac, prioriza actividades vinculadas a procesos misionales que desarrolla la Entidad, en mérito a lo previsto en el literal e) del Manual de Organización y Funciones, referido a las funciones generales, que establece: *"Administrar los recursos Humanos, materiales económico y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes".*

Asimismo, en el capítulo III del Manual de Organización y Funciones, relacionado a criterios de diseño, vinculado con la eficacia y eficiencia, establece la eficacia expresada como la capacidad de los directivos y servidores para alcanzar las metas y resultados planificados; por lo cual, las funciones se deben distribuir adecuadamente, asegurando el cumplimiento de los objetivos funcionales, aprovechando al máximo los recursos disponibles y estableciendo funciones que aseguren la evaluación de los resultados; por consiguiente, la materia de control se encuentra enmarcada dentro de los procesos misionales de la Entidad, al estar vinculada con los objetivos funcionales.

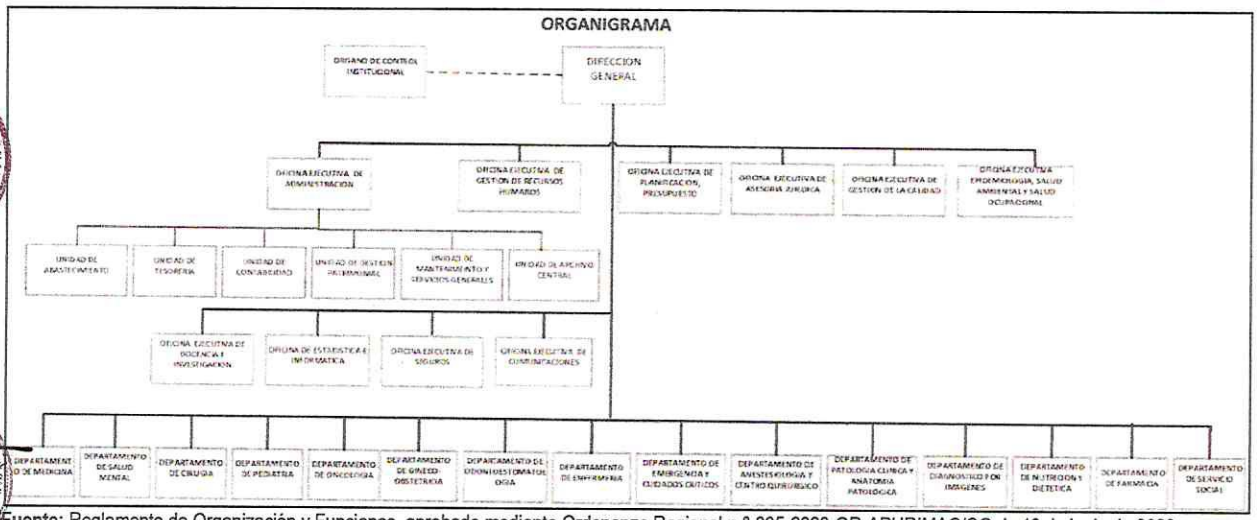
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

El Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Apurímac, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURIMAC/CG de 19 de junio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000004

Asimismo, no fue posible realizar la notificación electrónica a Rubén Edgar Miranda Moreano, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, en cumplimiento de lo establecido en la acotada Directiva, por lo que se procedió a dejar en su domicilio el aviso de notificación, sin haberse apersonado para recabar el Pliego de Hechos hasta la emisión del presente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMISIÓN EN EL CONCURSO DE ASCENSO 2023, ADJUDICÓ PLAZAS A PROFESIONALES, TÉCNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO CON NIVELES MAYORES AL INMEDIATO SUPERIOR, SIN CUMPLIR CON EL TIEMPO MINIMO DE PERMANENCIA EN CADA NIVEL, MODIFICANDO LAS BASES DEL CONCURSO EN TRANSGRESIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ASCENSO, ORIGINANDO EL INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y APORTES EN PLANILLA UNICA DE PAGOS EN LOS PERIODOS 2023 Y 2024, POR EL IMPORTE DE S/ 40 845,47, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Antecedentes:

Durante el periodo 2022, la Entidad llevó a cabo el Concurso Interno de Méritos de Ascenso n.° 001-2022-HRGDVA, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de salud y administrativos, donde se convocó 32 plazas vacantes para el personal nombrado de la Entidad; contemplándose en sus bases como requisito específico el ascenso al nivel inmediato superior y el tiempo mínimo de permanencia de 5 años para profesionales, y de 3 años para técnicos y auxiliares en cada nivel, en observancia a la normativa que regula el ascenso, adjudicándose 6 plazas y declarándose a 26 postulantes como "No aptos", por no acreditar el tiempo mínimo de permanencia y postular a un nivel mayor al inmediato superior[1].

Asimismo, durante el periodo 2023 se llevó a cabo el "Concurso Interno de Méritos para Ascenso n.° 01-2023 para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay"; advirtiéndose, que algunos de los postulantes que fueron declarados "No aptos" en el primer Concurso Interno de Méritos de Ascenso n.° 001-2022-HRGDVA, se les adjudicó plazas en niveles mayores al inmediato superior y a pesar de no cumplir con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia en el nivel, con lo cual se transgredió la normativa que regula el ascenso, establecido como marco legal en las bases del Concurso de ascenso 2023, conforme se revela a continuación:

Resumen del hecho:

En el Concurso 2023, la Comisión de ascenso, modificó y suprimió sin sustento los requisitos específicos de las bases primigenias, referido al nivel inmediato superior y al tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos, elaborando una segunda versión de bases contrarias a la normativa de ascenso; además, recepcionaron expedientes con causales de descalificación automática, y durante la etapa de calificación adoptaron criterios subjetivos, adjudicando cinco (5) plazas a profesionales de la salud, una (1) plaza a técnico asistencial y una (1) plaza a técnico administrativo, con niveles mayores al inmediato superior, de los cuales, cuatro (4) fueron adjudicados en el máximo nivel de la carrera; y sin que los postulantes reúnan el requisito de tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, contraviniendo el marco legal de ascenso establecido en las bases.

Asimismo, en mérito a las actuaciones de la Comisión de ascenso, el director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica a quién se dispuso la proyección del acto resolutivo aprobando la lista de ganadores del Concurso de ascenso 2023 con sujeción a los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, la Ley que

[1] Conforme se advierte el documento denominado "Resultados finales del proceso del concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de Abancay, sin fecha **(Apéndice n.° 4)**, publicado en la página web de la Entidad el 29 de octubre de 2022.

establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, y el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB; en su condición de área legal, pese a que las normas regulan los requisitos específicos de ascenso al nivel inmediato superior y el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos; no obstante, el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB y demás documentos contenían los resultados del Concurso con transgresión a las normativas de ascenso, realizó la proyección y visó la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023, que aprobó la relación de ganadores de Concurso de ascenso 2023, sin efectuar un análisis y motivación objetiva, respecto de la adjudicación de las siete (7) plazas.

Acciones con las cuales, se transgredió el artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, referido a los requisitos para el ascenso; el artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; la cuarta disposición final de la Ley de Trabajo de la Enfermera(o), referido a la aplicación supletoria del Reglamento de la Ley n.° 23536; los artículos 11°, 16° y 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y las obligaciones de los servidores; los numerales 1 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios y deberes del empleo público.

Así como, los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referidos a las obligaciones de los servidores civiles; el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y a la motivación del acto administrativo; los artículos 38°, 39°, 41°, 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; los artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; los artículos 50° y 51° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; los artículos 42°, 44°, 45° y 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas las normas referidas a los requisitos para el ascenso; el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios y deberes de la función pública; así también, el numeral 4 respecto al marco legal de las Bases; el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales, referido a las causales de descalificación automática; el literal A) de numeral 5.2, referido a la función del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y los literales c) y g) del numeral 5.4, referido a las funciones de la Comisión de ascenso, todas previstas en las Bases.

Los hechos descritos, modificación de bases para suprimir requisitos específicos y posterior adjudicación de plazas sin corresponder, contraria al marco que regula el ascenso, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y originó el incremento de la remuneración y aportes de los profesionales de la salud, técnico asistencial y administrativo, en planillas única de pago en el periodo de noviembre 2023 a abril 2024[2], por el importe acumulado de S/ 40 845,47; los cuales se revelan a continuación:

A. Comisión de ascenso modificó requisitos específicos establecidas en las bases primigenias, para emitir otra versión de bases con requisitos contrarios al marco normativo que regula el proceso de ascenso para los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos

Al respecto, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que para el Concurso de ascenso 2023, la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 209-2023-DG-HRGDV A de 5 de setiembre de 2023[3] **(Apéndice n.° 5)**, conformó la Comisión del Concurso Interno de Mérito de Ascenso, en adelante "Comisión de ascenso", conforme consta en el artículo primero de la parte resolutiva de la referida resolución, la misma que quedó integrada por los servidores y funcionarios siguientes: Miembros Titulares: [redacted] (presidente), Arturo Paz Hermoza

[2] Cabe precisar que, la observación realizada en el presente, respecto a los incrementos remunerativos y aportes abarca el periodo indicado; y con respecto a los meses posteriores, los incrementos se mantienen.
[3] Documentación obtenida mediante oficio n.° 433-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

000006

(secretario) y Juan José Rojas Apaza (miembro); y Miembros Suplentes: José Patricio Becerra Rodríguez (presidente), [redacted] (secretario) y [redacted] (miembro).

Al respecto, una vez conformada la Comisión de ascenso, la presidenta titular [redacted] presentó su renuncia irrevocable a la conformación de la Comisión de ascenso, sustentando su decisión en el informe n.° 001-2023-OES-HRGDV-ABANCAY/J de 7 de setiembre de 2023[4] **(Apéndice n.° 7)**, situación que originó que el presidente suplente, José Patricio Becerra Rodríguez asuma la condición de presidente titular en el Concurso de ascenso 2023, quedando integrada la Comisión de ascenso por los profesionales siguientes:

Cuadro n.° 1
Comisión de ascenso que condujo el Concurso de ascenso 2023

N°	Cargo	Nombre y apellidos
1	Presidente	José Patricio Becerra Rodríguez[5]
2	Secretario	Arturo Paz Hermoza[6]
3	Miembro	Juan José Rojas Apaza[7]

Fuente: Resolución Directoral n.° 209-2023-DG-HRGDV A de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Contexto en el cual, la Comisión de ascenso estuvo a cargo del desarrollo del proceso del Concurso de ascenso 2023, conforme se aprecia en las actas emitidas, encargándose además, de la elaboración de las "Bases Administrativas para Proceso de Concurso Interno de Méritos para Ascenso n.° 01-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la Salud, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega" de 22 de setiembre de 2023[8] **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "bases primigenias".

En atribución a sus funciones, los miembros de la Comisión de ascenso, mediante "Acta de instalación de la comisión del concurso interno de mérito de ascenso para la cobertura de plazas vacantes 001-2023" de 19 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por José Patricio Becerra Rodríguez (presidente), Arturo Paz Hermoza (secretario), Juan José Rojas Apaza (miembro), acordaron lo siguiente:

"(…)
1.- Se acordó cumplir con las funciones que se les ha sido encomendadas, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.° 209-2023-DG-HRGDVA.
2.- Comprometerse a cumplir con las funciones que se les han sido encomendadas en la resolución antes descrita ***y los documentos normativos que regulan el concurso de ascensos.***
3.- Elaborar el cronograma de actividades de la comisión para el presente concurso de acuerdo a la normativa vigente.
4.- Elaborar las bases del presente concurso.
5.- Solicitar la disponibilidad presupuestal para el concurso de ascensos.
6.- Todas las actividades realizadas se publicarán en físico y serán subidos a la página web de la institución.
(…)" (énfasis agregado).

En mérito a sus atribuciones, la Comisión de ascenso elaboró y publicó el 23 de setiembre de 2023, las bases primigenias del Concurso de ascenso 2023 en el portal institucional de la Entidad; sin embargo, adicionalmente a dicha publicación, el 4 de octubre de 2023 publicó[9] una segunda versión de bases,

[4] Informe remitido al director General de la Entidad (Registro n.° 6338 presentado a la Entidad el 11 de setiembre de 2023).
[5] Director adjunto de la Entidad.
[6] Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en la Entidad, según Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR, esta corresponde a la unidad orgánica de Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos. Asimismo, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, esta corresponde a la unidad orgánica de Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
[7] Director de Administración de la Entidad.
[8] Denominada en la publicación del portal web de la Entidad: **"Bases del proceso administrativo"**, publicada el 23 de setiembre de 2023, en el link siguiente: https://hrgdv.gob.pe/convocatorias/21-concurso-interno-para-ascenso-2023-1
[9] Publicadas en el portal web de la Entidad, en el link siguiente: https://hrgdv.gob.pe/convocatorias/21-concurso-interno-para-ascenso-2023-1

suscritas por José Patricio Becerra Rodríguez (presidente), Arturo Paz Hermoza (secretario) y Juan José Rojas Apaza (miembro), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Portal institucional donde se aprecia dos versiones de bases del Concurso de ascenso 2023

CONCURSO INTERNO DE MERITOS PARA ASCENSO NRO. 01-2023-1 PARA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES PRESUPUESTADAS DE PROFESIONALES. TECNICOS Y AXULIARES ASISTENCIALES Y TECNICOS ADMINISTRATIVOS

N°	FECHA	ACTIVIDADES	DESCARGAR
7	Oct 21, 2023	Comunicado De de Erratas	
6	Oct 20, 2023	Resultados de Apelaciones	
5	Oct 20, 2023	Comunicado 002-2023	
4	Oct 19, 2023	Resultados de Evaluación	
3	Oct 18, 2023	Comunicado 001-2023	
2	Oct 04, 2023	Bases del Proceso Administrativo - Version 2.0	
1	Sept 23, 2023	Bases del Proceso Administrativo	

Fuente: Portal web institucional de la Entidad (https://hrgdv.gob.pe/convocatorias/21-concurso-interno-para-ascenso-2023-1).

De la imagen precedente, se advierte que, en el portal institucional se realizó la publicación de dos versiones de bases en fechas distintas; la primigenia publicada el 23 de setiembre de 2023 con el tenor de *"Bases del Proceso Administrativo"* **(Apéndice n.° 8)**, y la segunda versión modificada "*Bases del proceso administrativo – Versión 2.0*", también denominada "Bases administrativas para proceso de concurso interno de méritos para ascenso n.° 01-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la unidad ejecutora N° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega" de 4 de octubre de 2023[10] **(Apéndice n.° 10)**, precisándose que esta última fue empleada como parámetro en el desarrollo del Concurso de ascenso 2023, en adelante las "Bases".

Con relación a las modificaciones de las bases del Concurso de ascenso 2023, publicadas el 4 de octubre de 2023, el OCI mediante oficio n.° 132-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 10 de abril de 2024[11] **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la Entidad información de los documentos que sustenten la modificación de las bases, no obteniendo respuesta; en el mismo sentido, se solicitó a los integrantes de la Comisión de ascenso[12]; obteniendo respuesta de Juan José Rojas Apaza, miembro integrante de la Comisión de ascenso, mediante carta n.° 002-2024/JJRA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitida vía correo electrónico el 8 de agosto de 2024, con la cual informó que realizó la consulta a la Entidad, la misma que le dieron respuesta mediante carta n.° 111-2024-DG-HRGDV-ABANCAY sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, indicando que todos los datos del concurso se encuentran en la página web de la Entidad.

[10] Publicación del portal web de la Entidad, en el link siguiente: https://hrgdv.gob.pe/convocatorias/21-concurso-interno-para-ascenso-2023-1

[11] Asimismo, con oficio n.° 176-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó el documento de aprobación de la segunda versión de las bases; así como, el libro de actas sobre las actuaciones de la Comisión de ascenso, en atención a ello, la Entidad mediante oficio n.° 669-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respondió: *"(...) en atención al documento de la referencia, se le comunica que en los acervos documentarios del Hospital Guillermo Diaz de la Vega no se ha encontrado ningún documento requerido"*.

[12] Mediante oficios n.os 000016, 000017, 000018-2024-CG/OC0835, todos de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el primero dirigido a José Patricio Becerra Rodríguez, presidente de la Comisión de ascenso, el segundo dirigido a Arturo Paz Hermoza, secretario de la Comisión de ascenso, y el último a Juan José Rojas Apaza, miembro de la Comisión de ascenso, habiendo brindado atención solo el último de los nombrados.

Asimismo, la Entidad mediante oficio n.° 433-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 3 de abril de 2024[13] **(Apéndice n.° 6)**, remitió información vinculada al Concurso de ascenso 2023; de la revisión de las Bases publicadas el 4 de octubre de 2023, se evidencia la modificación del contenido de las bases primigenias, concerniente a los puntos 5.5, 6.4.1, y 6.2.2; que obran en las páginas 8 y 14 de la segunda versión de bases modificadas, consignando la Comisión de ascenso 2023, respecto a las modificaciones el comunicado siguiente:

"(…)
NOTA:
SE COMUNICA A TODOS LOS POSTULANTES DEL CONCURSO INTERNO DE MERITOS PARA ASCENSO N° 01-2023; QUE SE HA MODIFICADO LOS PUNTOS 5.5 (NÚMERO DE PLAZAS VACANTES), 6.4.1 (CALIFICACION) ASIMISMO SE HA AMPLIADO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.
(…)"

Al respecto, se advierte que, se han realizado modificaciones de las bases vinculado a los puntos 5.5 (Plazas aprobadas para la convocatoria interna de ascenso) y 6.4.1 (Factores de evaluación para el Concurso Interno de Ascenso para profesionales de la salud); así como, el punto 6.2.2 referido a los "requisitos específicos" para el ascenso de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos; sin embargo, en las Bases no comunicaron respecto a la modificación de este último requisito específico.

Así, se observa que en el segundo párrafo del ítem II, de los literales a.1) y a.2) del literal A) del punto 6.2.2. de las primigenias bases, se estableció lo siguiente:

"a.1.- PROFESIONAL DE LA SALUD y/o ADMINISTRATIVO
(…).
Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera de carrera respectiva".

"a.2.- PARA EL SERVIDOR TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO
(…).
Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera de carrera respectiva".

Como se evidencia, las bases primigenias tanto para los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos de manera clara estableció que los postulantes aptos para el ascenso al nivel inmediato superior deben cumplir todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen, habiéndose establecido requisitos específicos en concordancia a la normativa que regula el proceso de ascenso; sin embargo, en las Bases modificadas, suprimieron del párrafo de las bases primigenias, lo referido a: *"(…) ascenso al nivel inmediato superior (…) para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva";* para establecer como nuevo requisito específico, lo siguiente:

"a.1.- PROFESIONAL DE LA SALUD y/o ADMINISTRATIVO
(…).
Serán considerados aptos para el concurso de ascenso, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos".

"a.2.- PARA EL SERVIDOR TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO
(…).
Serán considerados aptos para el concurso de ascenso, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos".

[13] Documentación remitida en atención al oficio n.° 115-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el OCI solicitó toda la documentación relacionada al Concurso de ascenso 2023.

Evidenciándose que la Comisión de ascenso, en este nuevo requisito específico de evaluación para los profesionales de la salud y técnicos, auxiliar y administrativo, no consideró que el ascenso debe ser al nivel inmediato superior, transgrediendo de esta manera, las normas que regulan el proceso de ascenso, estableciendo como parámetro de evaluación un criterio general al señalar *"(...) haber cumplido todos los requisitos mínimos"*, sin especificar cuáles son esos requisitos, lo cual, permitió realizar ascensos a niveles distintos al inmediato superior, con criterio subjetivo; las modificaciones evidenciadas en ambas versiones de las bases se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 2 y 3
Bases publicadas en el Portal Institucional de la Entidad[14]

Imagen n.° 2
Bases primigenias publicadas el 23 de setiembre de 2023

6.2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

A. En caso de los postulantes para ASCENSO

a.1.- PROFESIONAL DE LA SALUD y/o ADMINISTRATIVO
El servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:

I. Tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno.
El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los grupos ocupacionales es el siguiente:

Profesionales de la salud, cinco (5) años en su actual nivel. Asimismo, se les considerará como tiempo de servicios prestados en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Medico.

Profesionales Administrativos y técnicos asistenciales, tres (3) años en cada nivel.

II. Capacitación

La capacitación en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad.

Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva.

a.2.- PARA EL SERVIDOR TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO.
El servidor debe cumplir previamente con los siguientes requisitos fundamentales.

I. Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel.
El tiempo mínimo de permanencia de tres (3) años en su actual nivel.

II. Capacitación

La capacitación en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad.

Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva.

En ambos casos deberán cumplir los requisitos del nivel inmediato superior.

Imagen n.° 3
Bases publicadas el 4 de octubre de 2023

6.2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

A. En caso de los postulantes para ASCENSO

a.1.- PROFESIONAL DE LA SALUD y/o ADMINISTRATIVO
El servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:

I. Tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno.
El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los grupos ocupacionales es el siguiente:

Profesionales de la salud, cinco (5) años en su actual nivel. Asimismo, se les considerará como tiempo de servicios prestados en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Medico.

Profesionales Administrativos y técnicos asistenciales, tres (3) años en cada nivel.

II. Capacitación

La capacitación en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad.

Serán considerados aptos para el concurso de ascenso, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos.

a.2.- PARA EL SERVIDOR TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO.
El servidor debe cumplir previamente con los siguientes requisitos fundamentales.

I. Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel.
El tiempo mínimo de permanencia de tres (3) años en su actual nivel.

II. Capacitación

La capacitación en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad.

Serán considerados aptos para el concurso de ascenso, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos.

En ambos casos deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos.

Fuente: Bases primigenias de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y Bases de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, esta última recogida en el acervo documentario del Concurso de ascenso 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

De las imágenes precedentes, se advierte que las modificaciones realizadas por la Comisión de ascenso a las Bases, tanto en el literal a.1), así como, en el literal a.2), ambos del punto 6.2.2 sobre requisitos específicos, fueron realizados sin motivación ni sustento, con lo cual se inobservó la normativa que regula el proceso de ascenso, establecido como marco legal en el numeral 4) de las Bases:

"4.- MARCO LEGAL
(...).

- *(...) - Ley N° 23536, Normas Generales que regulan el Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-83-PCM.*
- *Decreto Legislativo N° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Medico y su Reglamento y sus modificatorias.*
- *Ley N° 27669 Ley del Trabajo de la Enfermera(o).*
- *(...).*
- *Ley N° 27878 Ley de Trabajo del Cirujano Dentista" y su Reglamento y sus modificatorias.*

[14] Cabe precisar que ambas bases fueron suscritas por José Patricio Becerra Rodríguez (presidente), Arturo Paz Hermoza (secretario) y Juan José Rojas Apaza (miembro), miembros titulares de la Comisión de Ascenso.

- *Ley n.° 28561 Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud.*
- *(…)*
- *Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.*
- *Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que tiene como finalidad establecer los Lineamientos Generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada.*
- *(…)*
- *Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.*
- *(…)*
- *Resolución Directoral N° 209-2023-DG-HRGDVA, que constituye la Comisión de Concurso Interno de Méritos de Ascenso (…) para el año 2023.*
- *(…)".*

La normativa que regula el proceso de ascenso, establece que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior y cumpliendo con los requisitos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva, por lo que, dichos preceptos legales, debieron ser observados por la Comisión de ascenso en las Bases publicada el 4 de octubre de 2023, con lo cual se transgredió el artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, que preceptúa: *"Los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera. (…)"*; asimismo, se inobservó lo estipulado en el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, que señala: *"Sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva"*. (énfasis agregado).

Del mismo modo, la Comisión de ascenso inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional previo concurso de méritos".*

Por otro lado, con relación al tiempo mínimo de permanencia establecido en los literales a.1) y a.2) del punto 6.2.2. referido a requisitos específicos de las Bases, se verificó que la Comisión de ascenso, consideró la permanencia en cada nivel para los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos, el criterio siguiente:

"6.2.2. REQUISITOS ESPECIFICOS
(…)
a.1.- PROFESIONAL DE LA SALUD y/o ADMINISTRATIVO
El servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:

I. Tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno.
El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los grupos ocupacionales es el siguiente:
*Profesionales de la salud, **cinco (5) años en su actual nivel**, (…)*
(…)
a.2 PARA EL SERVIDOR TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO
El servidor debe cumplir previamente con los siguientes requisitos fundamentales.

I. Tiempo mínimo de permanencia para el nivel.
*El tiempo mínimo de permanencia **de tres (3) años en su actual nivel.***
(…)"

Sobre el particular, se evidenció que la Comisión de ascenso modificó el requisito fundamental contemplado en el literal a) del artículo 44° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que prescribe:

"Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel"; así como, lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, que señala: *"El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco años". (énfasis agregado).*

De la misma forma, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, referido a servicios prestados al Estado, establece: *"El tiempo de servicios para efecto del ascenso se determina por el número de años prestados al Estado en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco (5) años. (énfasis agregado)*; en la misma línea normativa para el profesional enfermera(o), el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud[15], establece que: *"Para ser declarado apto para el ascenso a un nivel inmediato superior se requiere tener como mínimo cuatro años de servicios asistenciales en el nivel inferior"*, normativa de aplicación supletoria para la enfermera(o), en razón que la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y su reglamento no establecen los años de permanencia en cada nivel[16].

En consecuencia, se advierte que la modificación de los requisitos específicos de las Bases por la Comisión de ascenso, fue con el objeto de establecer criterios generales y subjetivos, apartados de las normas legales que regulan el proceso de ascenso, conforme se evidencia de las actuaciones que se revelan en adelante.

B. Recepción y verificación de expedientes de los postulantes con causal de descalificación automática; así como, evaluación y calificación de legajos, sin cumplir los requisitos específicos para ascenso, conllevó a la adjudicación de plazas en niveles mayores al inmediato superior y en algunos casos al máximo nivel de la carrera

Al respecto, la Comisión de control advierte que, de los 16 postulantes adjudicados en el Concurso de ascenso 2023, seis (6) postulantes debieron ser descalificados automáticamente, debido a que desde sus inscripciones motivaron su presentación a niveles mayores al inmediato superior y en algunos casos al máximo nivel de la carrera; asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de legajos, los postulantes no cumplieron con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia en el nivel, de cinco (5) años como médico cirujano y cirujano dentista; cuatro (4) años como enfermera(o) y 3 años como técnico asistencial de salud y administrativo, respectivamente.

Con relación a las plazas vacantes, en el numeral 5.5 de las Bases, la Comisión de ascenso estableció treinta y cuatro (34) plazas vacantes, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Relación de plazas vacantes convocadas para el Concurso de ascenso 2023

Código: Plaza AIRHSP	Denominación del Cargo CAP	Nivel Remunerativo	N° de Plazas Vacantes
Profesionales de la Salud Médicos			
000057	Médico Cirujano	MC-2	1
000223	Médico Cirujano	MC-2	1
000014	Médico Cirujano	MC-3	1
000123	Médico Cirujano	MC-3	1
000163	Médico Cirujano	MC-3	1
000193	Médico Cirujano	MC-3	1
000130	Médico Cirujano	MC-3	1
Profesionales de la Salud no Médicos			
000021	Cirujano Dentista	CD-V	1
000194	Cirujano Dentista	CD-V	1
000082	Enfermera/o	ENF-12	1

[15] Se hace la precisión que, en las Bases, la Comisión de ascenso estableció como requisito específico para el ascenso del profesional de la salud, enfermera(o), tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los grupos ocupacionales es de 5 años en su actual nivel; lo cual no resulta concordante con lo establecido en la normativa.

[16] Por cuanto, la cuarta disposición final de la Ley n.° 27669, Ley del Trabajo del Enfermera(o)", establece que: *"En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la Ley del Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud N° 23536 y sus normas modificatorias y reglamentarias".*

Código: Plaza AIRHSP	Denominación del Cargo CAP	Nivel Remunerativo	N° de Plazas Vacantes
000118	Enfermera/o	ENF-12	1
000170	Enfermera/o	ENF-12	1
000208	Enfermera/o	ENF-12	1
000066	Enfermera/o	ENF-14	1
000144	Asistente Social	OPS-IV	1
000440	Biólogo	OPS-IV	1
Técnicos Asistenciales de la Salud			
000100	Técnico en Enfermería II	STA	1
000201	Técnico en Enfermería II	STA	1
000013	Técnico en Enfermería I	STB	1
000288	Técnico en Enfermería I	STB	1
000020	Técnico en Enfermería I	STC	1
000215	Técnico en Enfermería I	STC	1
000063	Técnico Asistencial	STA	1
000159	Técnico Asistencial	STB	1
000221	Técnico Asistencial	STE	1
000078	Técnico en Nutrición I	STC	1
000176	Técnico en Nutrición I	STC	1
000179	Técnico en Nutrición I	STC	1
000166	Conductor de Ambulancia	STA	1
Técnicos Administrativos			
000145	Técnico Administrativo III	STA	1
000301	Técnico Administrativo I	STD	1
Auxiliares Asistenciales			
000019	Auxiliar Asistencial	SAD	1
000332	Auxiliar Asistencial	SAD	1
000232	Auxiliar de Nutrición	SAD	1
Total, Plazas Vacantes			**34**

Fuente: Bases de 4 de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, se advierte que la Comisión de ascenso mediante "Resultados de Evaluación de Expedientes presentados para el Concurso Interno de Méritos de Ascenso n.° 001-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Profesionales de la Salud, Técnicos, Auxiliares Asistenciales, Administrativos de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay" sin fecha y publicada el 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en adelante "Acta de resultados", suscrito por José Patricio Becerra Rodríguez (Presidente), Arturo Paz Hermoza (secretario) y Juan José Rojas Apaza (miembro), realizaron la evaluación de 32 legajos de postulantes, otorgando la condición de "No adjudica" a 12 postulantes, "No apto" a 4 postulantes, "Observado" a 2 postulantes, y la condición de "Adjudica" a 14 plazas a profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Resultados de evaluación del Concurso de ascenso 2023

Licenciadas en Enfermería				Evaluación						
N°	Apellidos y nombres	Nivel actual	Nivel que postula	Títulos	Capacitación	Méritos	Desempeño laboral	Tiempo de servicio	Puntaje total	Resultados
1	[redacted]	12	14	15	5	5	10	60	95	No Adjudica
2	[redacted]	12	14	15	5	5	9.825	60	94.825	No Adjudica
3	Ramos Chavarría, Yolanda Perpetua	12	14	17	5	5	10	60	97	Adjudica
4	[redacted]	12	14	17	5	5	10	60	97	No Adjudica
5	[redacted]	12	14	15	1	5	9.825	60	90	No Adjudica
6	[redacted]	11	12	15	5	5	9.825	54.66	89.485	No Adjudica
7	[redacted]	11	12	15	5	5	9.825	57.3	92.125	No Adjudica
8	[redacted]	11	12	15	5	5	9.825	55.98	90.805	No Adjudica
9	[redacted]	11	12	17	5	5	10	61.98	97	Adjudica

Licenciadas en Enfermería				Evaluación						
N°	Apellidos y nombres	Nivel actual	Nivel que postula	Títulos	Capacitación	Méritos	Desempeño laboral	Tiempo de servicio	Puntaje total	Resultados
10	[redacted]	11	12	15	5	5	10	58.98	93.98	Adjudica
11		11	12	15	5	3	10	48.91	81.91	No Adjudica
12		11	12	17	5	5	10	60	97	Adjudica
13		11	12	15	5	5	10	60	95	Adjudica
14		11	12	15	5	0	8.95	55.8	84.75	No Adjudica
15		11	12	15	5	1	9.9	55.98	85.88	No Adjudica
16		10	12	15	5	5	9.125	47.49	81.615	No Adjudica

Cirujano Dentista				Evaluación						
N°	Apellidos y nombres	Nivel actual	Nivel que postula	Títulos	Capacitación	Méritos	Desempeño laboral	Tiempo de servicio	Puntaje total	Resultados
1	Hernández Hernández, Jesús Francisco	II	CD-V	15	5	5	9.2	60	94.2	Adjudica

Médicos Cirujanos				Evaluación						
N°	Apellidos y nombres	Nivel actual	Nivel que postula	Títulos	Capacitación	Méritos	Desempeño laboral	Tiempo de servicio	Puntaje total	Resultados
1	Carrión León, Oscar	I	MC-3	15	5	2	10	34.98	66.98	Adjudica
2	[redacted]	I	MC-2	-	-	-	-	-	-	No Apto
3	León Sierra, Dianira	I	MC-3	-	-	-	-	-	-	No Apto
4	Pozo Sánchez, Jhon Carlos	I	MC-3	15	5	4	9.7	48.75	72.75	Adjudica

Técnicos en Enfermería				Evaluación						
N°	Apellidos y nombres	Nivel actual	Nivel que postula	Títulos	Capacitación	Méritos	Desempeño laboral	Tiempo de servicio	Puntaje total	Resultados
1	[redacted]	STC	STB	20	5	0	9.6	60	94.6	Adjudica
2		STB	STA	20	2	0	8.5	60	90.5	Adjudica
3		STB	STA	20	5	5	9.825	60	99.825	Adjudica
4		STF	STC	-	-	-	-	-	-	No Apto
5		STF	STC	-	-	-	-	-	-	No Apto

Técnicos Administrativo				Evaluación						
N°	Apellidos y nombres	Nivel actual	Nivel que postula	Títulos	Capacitación	Méritos	Desempeño laboral	Tiempo de servicio	Puntaje total	Resultados
1	[redacted]	STF	STD	-	-	-	-	-	-	Observado
2		AD	STD	-	-	-	-	-	-	Observado
3	Navío Sánchez, Vidal	STD	STA	20	1	5	10	60	96	Adjudica

Técnicos Asistenciales				Evaluación						
N°	Apellidos y nombres	Nivel actual	Nivel que postula	Títulos	Capacitación	Méritos	Desempeño laboral	Tiempo de servicio	Puntaje total	Resultados
1	Sauñe Gómez, Alfredo	STC	STA	20	1	5	9.125	42.99	78.115	Adjudica
2	[redacted]	STE	STA	20	5	0	8.825	30	63.825	No Adjudica
3		STF	STE	20	5	0	8.95	39.249	73.199	Adjudica

Fuente: Acta de resultados sin fecha, publicado el 19 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, la Comisión de ascenso mediante comunicado sin fecha **(Apéndice n.° 15)**, informó a los postulantes, que los reclamos se recepcionarán por escrito debidamente fundamentados en mesa de partes de la Entidad desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas del 20 de octubre de 2023.

En atención a ello, los postulantes: [redacted], presentó documento s/n de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, con el tenor de "Interpongo recurso de apelación y revaluación del expediente"; [redacted] **(Apéndice n.° 17)** y Dianira León Sierra **(Apéndice n.° 18)**, presentaron sus reconsideraciones con el tenor de "Interpongo recurso de apelación" al Concurso de ascenso 2023; al respecto, la Comisión de ascenso, mediante documento denominado "Resultados de la apelación del concurso interno de méritos de ascenso n.° 001-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, técnicos, auxiliares

asistenciales, y administrativos de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital Guillermo Díaz de la Vega Abancay" de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en adelante "Resultado de apelación" y "Comunicado – Fé de Erratas" de 21 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, comunicaron lo siguiente:

"DICE:

MÉDICOS CIRUJANOS				*EVALUACIÓN*							
N°	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*NIVEL ACTUAL*	*NIVEL QUE POSTULA*	*TÍTULOS*	*CAPACITACIÓN*	*MÉRITOS*	*DESEMPEÑO LABORAL*	*TIEMPO DE SERVICIO*	*PUNTAJE TOTAL*	*RESULTADOS*	*OBSERVACIÓN*
1	CARRIÓN LEÓN, OSCAR	I	MC-3	15	5	2	10	34.98	66.98	ADJUDICA	
2	[redacted]	I	MC-2	15	3	3	10	29.49	60.49	ADJUDICA	RECONSIDERACIÓN FUNDADA
3	LEÓN SIERRA, DIANIRA	I	MC-3	15	5	5	9.9	11.25	68.65	ADJUDICA	RECONSIDERACIÓN FUNDADA
4	POZO SÁNCHEZ, JHON CARLOS	I	MC-3	15	5	4	9.7	48.75	72.75	ADJUDICA	

DEBE DECIR:

MÉDICOS CIRUJANOS				*EVALUACIÓN*							
N°	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*NIVEL ACTUAL*	*NIVEL QUE POSTULA*	*TÍTULOS*	*CAPACITACIÓN*	*MÉRITOS*	*DESEMPEÑO LABORAL*	*TIEMPO DE SERVICIO*	*PUNTAJE TOTAL*	*RESULTADOS*	*OBSERVACIÓN*
1	[redacted]	MC-1	MC-2	15	3	3	10	29.49	60.49	ADJUDICA	RECONSIDERACIÓN FUNDADA
2	LEÓN SIERRA, DIANIRA	MC-1	MC-3	15	5	5	9.9	33.75	68.65	ADJUDICA	RECONSIDERACIÓN FUNDADA

Se procede con la publicación de la presente Fé de Erratas con las correcciones correspondientes, siendo las 07:00 horas del 21 de octubre de 2023.
LA COMISIÓN"

Por lo tanto, de la revisión de la adjudicación de 16 plazas del concurso, 14 plazas fueron adjudicadas mediante Resultados de evaluación de 19 de octubre de 2023 y 2 plazas adjudicadas mediante Comunicado – Fe de Erratas de 21 de octubre de 2023; al respecto, la Comisión de control verificó que la Comisión de ascenso, adjudicó 9 plazas tomando en cuenta el ascenso de un nivel a otro inmediato superior, cumpliendo y acreditando el tiempo mínimo de permanencia para cada nivel; en observancia al marco legal de las Bases y normativas que regulan el proceso de ascenso, lo cual denota que la Comisión de ascenso tenía conocimiento del marco legal aplicable para el proceso a su cargo.

Asimismo, la Comisión de ascenso contaba con un secretario, Arturo Paz Hermoza, quién a su vez desempeñaba la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cuyas funciones se encuentran reguladas en el literal A) del numeral 5.2. de las Bases, que establece: *"El jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos brindará asistencia permanente a la Comisión del Concurso Interno de Ascenso"*; sin embargo, el citado servidor no cumplió con sus funciones en el marco del Concurso de ascenso 2023, dado que no advirtió que las adjudicaciones de siete (7) plazas se realizaron a niveles mayores al inmediato superior y en algunos casos al máximo nivel de la carrera, sin cumplir el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de carrera, inobservando la normativa que regula el proceso de ascenso.

La función señalada es concordante con lo establecido en el numeral 1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Entidad[17], que respecto a la función básica del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala: *"Garantizar el cumplimiento de los objetivos funcionales asignados a la Oficina de Recursos Humanos, a través del planeamiento, supervisión, organización, dirección y control de las actividades técnico administrativas. (...)"*; así como, lo estipulado en los numerales 4.13 y 4.24, contempla como funciones específicas: *"Velar por el cumplimiento y aplicación*

[17] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014, vigente para el periodo 2023.

000015

de la normatividad vigente del Sistema del Personal" y *"Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al Área de su competencia"*; respectivamente.

Asimismo, es concordante con lo prescrito por el literal a) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[18], que respecto a las funciones de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, señala: *"Planificar, ejecutar y controlar los procesos de convocatoria, selección, contratación, inducción, legajos, desplazamiento, progresión y desvinculación de recursos humanos"*; no obstante, incumpliendo sus deberes funcionales en su condición de secretario de Comisión de ascenso y jefe de la Oficina permitió ascensos contrarios a norma.

Así se evidenció, que la Comisión de ascenso adjudicó tres (3) plazas a médicos cirujanos, una (1) plaza a cirujano dentista, una (1) plaza a enfermera, sin que los postulantes acrediten los cinco (5) y cuatro (4) años de permanencia mínima en cada nivel, estipulado para profesionales de la salud, según corresponde, inobservándose el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, que establece: *"El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco años"*; el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, que prescribe: *"El tiempo de servicio para efecto del ascenso se determina por el número de años prestados al estado en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco (5) años"*; y el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, que señala: *"La permanencia, de un profesional de salud, mayor al tiempo mínimo establecido para cada nivel, no es acumulable ni convalidable para el siguiente o siguientes niveles"*.

Del mismo modo, la Comisión de ascenso adjudicó una (1) plaza a conductor de ambulancia y una (1) plaza a Técnico Administrativo, sin que los postulantes acrediten tres (3) años de permanencia mínima para los técnicos asistenciales y administrativos, previstos en el marco legal de las Bases, pese a constituir requisitos específicos para el ascenso, inobservando el literal b) del artículo 45° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: *"b) Grupo Ocupacional Técnico: dos años en cada uno de los dos primeros niveles y tres años en cada uno de los restantes; (...)"*; los hechos advertidos se evidencian de la revisión a los legajos personales de los postulantes[19], conforme se desarrolla a continuación:

Profesionales de la salud – Médico Cirujano (MC)

- **Postulante Jhon Carlos Pozo Sánchez, médico cirujano nivel 1 (MC-1), que fue ascendido al nivel 3 (MC-3).**

De la revisión del legajo personal del postulante, que consta de 215 folios[20] **(Apéndice n.° 22)**, se verificó el Anexo n.° 1 "Solicitud de Inscripción" de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que obra a folios 3, mediante el cual solicitó al presidente de la Comisión de ascenso, en su condición de médico cirujano nivel 1 (MC-1), la inscripción como postulante[21] para el cargo de médico cirujano de nivel 3 (MC-3); advirtiéndose que desde su postulación la petición del profesional no fue al nivel inmediato superior, aspecto que los miembros de la Comisión de ascenso, no observaron.

Al respecto, el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, estableció como causal de descalificación automática, lo siguiente: *"No cumplir con los requisitos*

[18] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2023-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020.

[19] Documentación remitida al OCI mediante oficio n.° 013-2024-OGRRHH-HRGDV-AB de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, del director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en atención al oficio n.° 115-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[20] Expediente que consta según su foliatura del folio 2 al 215.

[21] Sobre el particular, resulta importante precisar que el mismo profesional un año antes cuando participó en el segundo Concurso Interno de Ascenso 2022, postuló a la plaza de médico cirujano nivel 2 (MC-2), no habiendo alcanzado plaza vacante, conforme consta en la publicación de los resultados finales del citado concurso, del cual también se evidencia que el postulante tenía nivel 1 (MC-1), información de acceso público que se encuentra registrada en la página web de la entidad, según link: https://www.hospitalabancaygdv.gob.pe/convocatorias/17-2do-concurso-para-ascenso-interno-por-merito-2022

para postular"; en ese contexto, estando evidenciado que el profesional en su solicitud de inscripción peticionó su postulación al nivel 3 (MC-3), pese a corresponder al nivel 2 (MC-2), por ser el nivel inmediato superior[22], correspondía ser descalificado automáticamente, en observancia al criterio antes referido; sin embargo, la Comisión de ascenso[23] permitió que el postulante acceda a la etapa de calificación y evaluación de expedientes, inobservando sus funciones previstas en el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, que señala: *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normativa vigente sobre la materia"*.

Ahora bien, en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, pese a no acreditar la condición de médico cirujano nivel 2 (MC-2), conforme se evidencia con el informe n.° 39-ESCAL-2023-HRGDV-AB de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que obra a folios 92 de su legajo, emitida por la responsable de escalafón, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Secretario de la Comisión de ascenso) y el director general, el profesional, ostentaba el nivel 1 (MC-1); condición que además, se corrobora con la Resolución Directoral n.° 305-2013-DG-HRGDVA de 14 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 22),** que obra a folios 92[24] y 93, nivel que ostenta desde el 14 de noviembre de 2013 hasta el 10 de octubre de 2023[25]; advirtiéndose que, el postulante no contaba con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia de cinco (5) años como médico cirujano en el nivel 2 (MC-2), a efectos de que pudiera postular al nivel 3 (MC-3).

Sin embargo, a pesar que el postulante no reunía el requisito de tiempo mínimo de permanencia de cinco años como médico cirujano nivel 2 (MC-2), exigido por la normativa de ascenso como requisito específico, advertido desde su postulación, la Comisión de ascenso adjudicó la plaza de médico cirujano nivel 3 (MC-3), contraviniendo el marco legal de las Bases, referido al ascenso de un nivel a otro inmediato superior y el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel y la normativa que regula el proceso de ascenso, empleando un criterio subjetivo no contemplado en las Bases, considerando principalmente el tiempo de servicio de 16 años y 3 meses como requisito específico, otorgándole al postulante 48.75 puntos, sin cautelar los años de permanencia en cada nivel, conforme se evidencia en el Acta de resultados sin fecha, criterio subjetivo que transgrede lo regulado por el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, en razón que el tiempo de servicio no es acumulable ni convalidable para el ascenso al siguiente o siguientes niveles.

- **Postulante Dianira León Sierra, médico cirujano nivel 1 (MC-1), que fue ascendida al nivel 3 (MC-3).**

De la revisión del legajo personal de la postulante, que consta de 145 folios **(Apéndice n.° 23)**, se verificó el Anexo n.° 1 "Solicitud de Inscripción" de 16 de octubre de 2023, que obra a folios 145 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual solicitó al presidente de la Comisión de ascenso, en su condición de médico cirujano nivel 1 (MC-1), la inscripción como postulante[26] para el cargo de médico cirujano de nivel 3 (MC-3); advirtiéndose que desde su postulación la petición de la profesional no fue al nivel inmediato superior; aspecto que los miembros de la Comisión de ascenso, no observaron.

[22] Tal como ya se precisó, el ascenso se produce de un nivel a otro inmediato superior, conforme a lo establecido en la normativa que regula el proceso de ascenso.

[23] De quienes, entre otros, era su función de acuerdo al literal g) del numeral 5.4, disposiciones generales de las bases, lo siguiente: *"Recibir, evaluar y verificar los expedientes que presenten los postulantes que se han inscrito al respectivo Concurso Interno de Ascenso, a fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Base"*.

[24] Expediente que duplica la foliación 92.

[25] Fecha que se considera en razón al informe n.° 39-ESCAL-2023-HRGDV-AB de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos.

[26] Sobre el particular, resulta importante precisar que la misma profesional un año antes cuando participó en el segundo Concurso Interno de Ascenso 2022, postuló a la plaza de médico cirujano nivel 2 (MC-2), no habiendo alcanzado plaza vacante, conforme consta en la publicación de los resultados finales del citado concurso, del cual también se evidencia que la postulante tenía nivel 1 (MC-1), información de acceso público que se encuentra registrada en la página web de la entidad, según link: https://www.hospitalabancaygdv.gob.pe/convocatorias/17-2do-concurso-para-ascenso-interno-por-merito-2022

Al respecto, en el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, se estableció como causal de descalificación automática, lo siguiente: *"No cumplir con los requisitos para postular"*; en ese contexto, estando evidenciado que la profesional en su solicitud de inscripción peticionó su postulación al nivel 3 (MC-3), pese a corresponder al nivel 2 (MC-2), por ser el nivel inmediato superior, debió de ser descalificada automáticamente, en observancia al criterio antes referido; sin embargo, la Comisión de ascenso permitió que la postulante pase a la etapa de calificación y evaluación de expedientes, inobservando sus funciones previstas en el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, que señala: *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normativa vigente sobre la materia"*.

Estando ya en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, pese a no acreditar la condición de médico cirujano nivel 2 (MC-2), conforme se evidencia del informe n.° 52-ESCAL-2023-HRGDV-AB de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, que obra a folios 133 de su legajo, emitida por la responsable de escalafón, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y director general, la profesional ostentaba el nivel 1 (MC-1); aspecto que además, se corrobora con Resolución Directoral n.° 819-2012-DG-DIRESA-AP de 28 diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, que obra a folios 69 y 70, nivel que ostenta desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el 3 de octubre de 2023; advirtiéndose que, la postulante no contaba con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia de cinco (5) años como médico cirujano en el nivel 2 (MC-2), a efectos de que pudiera postular al nivel 3 (MC-3).

Sin embargo, a pesar que la postulante no reunía el requisito de tiempo mínimo de permanencia de cinco años como médico cirujano nivel 2 (MC-2), exigido por la normativa de ascenso como requisito específico, advertido desde su postulación, la Comisión de ascenso le adjudicó la plaza de médico cirujano nivel 3 (MC-3), contraviniendo el marco legal de las Bases, referido al ascenso de un nivel a otro inmediato superior y el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel y la normativa que regula el proceso de ascenso, empleando un criterio subjetivo no contemplado en las Bases, considerando principalmente el tiempo de servicio de 11 años y 3 meses como requisito específico, otorgó a la postulante 33.75 puntos, sin cautelar los años de permanencia en cada nivel, conforme se evidencia en el documento "Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud" de 19 de octubre de 2023[27] **(Apéndice n.° 24)**, ratificado en el "Comunicado – Fe de erratas"[28] de 21 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, criterio subjetivo que transgrede lo regulado por el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, en razón que el tiempo de servicio no es acumulable ni convalidable para el ascenso al siguiente o siguientes niveles.

- **Postulante Oscar Carrión León médico cirujano nivel 1 (MC-1), que fue ascendido al nivel 3 (MC-3).**

De la revisión del legajo personal del postulante, que consta de 56 folios **(Apéndice n.° 25)**, se verificó la solicitud de inscripción para ascenso de 16 de octubre de 2023, que obra a folios 55 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual solicitó al presidente de la Comisión de ascenso, en su condición de médico cirujano nivel 1 (MC-1), la inscripción como postulante indicando: *"para acceder a la plaza al nivel que me corresponda"*; como se advierte el postulante señaló en su solicitud de inscripción, acceder al nivel que le corresponda, en el presente caso al nivel 2 (MC-2); sin embargo, la Comisión de ascenso, de oficio consideró que su postulación sería al cargo de médico cirujano de nivel 3 (MC-3), conforme se aprecia en el Acta de resultados sin fecha, publicada el 20 de octubre de 2023, en el portal web de la Entidad[29].

En ese contexto, pese a no estar acreditado la condición de médico cirujano nivel 2 (MC-2), en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, se advierte a folios 47 del legajo,

[27] Documentación remitida por la Entidad al OCI, mediante oficio n.° 433-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 3 de abril de 2024.
[28] Documentación remitida por la Entidad al OCI, mediante oficio n.° 433-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 3 de abril de 2024.
[29] Documento publicado en el portal web de la Entidad: https://www.hospitalabancaygdv.gob.pe/convocatorias/21-concurso-interno-para-ascenso-2023-1

el informe n.° 38-ESCAL-2023-HRGDV-AB de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, emitida por la responsable de escalafón, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el director general, que el profesional ostentaba el nivel remunerativo de médico cirujano nivel 1 (MC-1); condición que, además se corrobora con Resolución Directoral n.° 111-2013-DG-HRGDVA de 16 de abril de 2013, que obra a folios 48 y 49 **(Apéndice n.° 25)**, nivel que ostentaba desde el 1 de abril de 2013 hasta el 10 de octubre de 2023, advirtiéndose que el postulante no contaba con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia de cinco (5) años como médico cirujano en el nivel 2 (MC-2).

Sin embargo, a pesar que el postulante no reunía el requisito de tiempo mínimo de permanencia de cinco años como médico cirujano nivel 2 (MC-2), exigido por la normativa de ascenso como requisito específico, la Comisión de ascenso le adjudicó la plaza de médico cirujano nivel 3 (MC-3), contraviniendo el marco legal de las Bases, referido al ascenso de un nivel a otro inmediato superior y el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel; así como, el marco normativo que regula el proceso de ascenso, empleando un criterio subjetivo no contemplado en las Bases, considerando principalmente el tiempo de servicio de 11 años y 8 meses como requisito específico, con el que otorgó al postulante 34.98 puntos, sin cautelar los años de permanencia en cada nivel, conforme se evidencia en el documento "Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud" de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, ratificado en Acta de resultados sin fecha **(Apéndice n.° 14)**, publicada el 19 de octubre de 2023 en la página web de la Entidad, criterio subjetivo que transgrede lo regulado por el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, en razón que el tiempo de servicio no es acumulable ni convalidable para el ascenso al siguiente o siguientes niveles.

Por consiguiente, para que se realice la adjudicación de plazas de nivel 1 (MC-1) al nivel 3 (MC-3), a favor de los médicos cirujanos: Jhon Carlos Pozo Sánchez, Dianira León Sierra y Oscar Carrión León, la Comisión de ascenso determinó de manera subjetiva y discrecional un criterio de evaluación de los requisitos específicos, aislado de todo criterio normativo sustantivo y adjetivo vigente que regula el proceso de ascenso, conforme se evidencia en el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, donde consignaron el criterio adoptado bajo el tenor siguiente:

> *"**CUARTO**. –*
> *(…)*
> *La comisión ha determinado la incorporación al escalafón de la carrera, en función al tiempo de servicio acreditado por el profesional.*
> *Nivel 3 de 10 años un día hasta 15 años, siendo el caso este de los médicos.*
> *(…)*
> *Se aplica el mismo criterio para los demás grupos ocupacionales (LIC. ENFERMERIA, TEC. ADMINISTRATIVO, TEC. ASISTENCIAL)".* (Sic)

Sobre el particular, la Comisión de ascenso determinó para el caso de los médicos cirujanos, que el ascenso del nivel 1 (MC-1) al nivel 3 (MC-3) debe darse en función al tiempo de servicio acreditado por el profesional; vale decir, los postulantes que hayan acumulado más de 10 años hasta 15 años de tiempo de servicio, ascenderán a niveles mayores al inmediato superior, este criterio discrecional y subjetivo contraviene lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, que señala: *"La permanencia, de un profesional de salud, mayor al tiempo mínimo establecido para cada nivel, no es acumulable ni convalidable para el siguiente o siguientes niveles".*

Asimismo, transgredieron el artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico, que establece: *"El* ascenso *se produce de un nivel a otro teniendo en cuenta: a) Evaluación, b) Calificación profesional, c) Tiempo de servicios. (…)"*; así como, los artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, que señalan: *"La progresión en la carrera medica se llevará a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro (…)"*, y *"El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco años"*; requisitos específicos suprimidos de las Bases.

Del mismo modo, se transgredió el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, que establece: *"Solo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva"*.

Finalmente, la Comisión de ascenso con su actuación inobservaron el artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, que prescribe: *"Los ascensos se producen de un nivel a otro superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de la carrera. (...)"*; así también, con relación a la inobservancia legal, la Oficina General de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en atención a la consulta planteada por el OCI, si en un concurso interno de méritos de ascenso, para cubrir las plazas de profesionales, técnicos, auxiliares y técnicos administrativos, pueden ascender a más de un nivel superior ocupacional que no sea el inmediato superior en las entidades del Sector Salud llevados a cabo en los años 2022 y 2023.

Al respecto, mediante memorándum n.° D000096-2024-OGGRH-MINSA **(Apéndice n.° 28)** y nota informativa n.° D000059-2024-OGAJ-MINSA, de 11 y 17 de enero de 2024[30] **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, emitió opinión, señalando:

> *"(...) corresponde señalar lo vertido en el artículo 20 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, la misma que establece que: "Los ascensos se producen de* ***un nivel a otro inmediato superior*** *en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo* ***y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera***". (énfasis agregado)

> *Del mismo modo, de lo indicado en los artículos 38° y 39° del "Reglamento de la Ley N° 23536 de Trabajo y carrera de los Profesionales de la Salud", aprobado mediante Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, se establece que: "El ascenso es el acceso del profesional de salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración. Y que* ***sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior*** *y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva"*. (énfasis agregado)

En ese sentido, las normas legales que regulan el proceso de ascenso de manera uniforme establecen que el ascenso debe ser habiendo cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva, no siendo por tanto legal el ascenso a niveles mayores al inmediato superior y menos al máximo nivel de la carrera, criterio normativo que ha sido ratificado mediante opiniones legales por los órganos especializados del ente rector Ministerio de Salud; hechos que en conjunto conllevaron a que los profesionales adjudicados perciban mayor nivel remunerativo y consiguientemente el incremento de aportes, que demandan mayores fondos a la Entidad, cuyo análisis se desarrolla en el literal D del presente.

Profesional de la salud – Cirujano Dentista

- **Postulante Jesús Francisco Hernández Hernández, cirujano dentista nivel 2 (CD-II), que fue ascendido al nivel 5 (CD-V), correspondiente al máximo nivel de carrera.**

[30] Documentos remitidos mediante oficio n.° D000315-2024-SG-MINSA de 19 de enero 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 288-2023-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

De la revisión del legajo personal del postulante, que consta de 62 folios **(Apéndice n.° 29)**, se verificó el Anexo n.° 2 "Solicitud de Inscripción" de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, que obra a folios 62, mediante el cual solicitó al presidente de la Comisión de ascenso, la inscripción como postulante[31] para el cargo de cirujano dentista nivel 5 (CD-V), teniendo la condición de cirujano dentista nivel 2 (CD-II), conforme consta en la Resolución Administrativa n.° 117-2021-OGRRHHDG-HRGDV-AB de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, advirtiéndose que desde su postulación la petición del servidor no fue al nivel inmediato superior, aspecto que los miembros de la Comisión de ascenso no observaron.

Al respecto, en el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, se estableció como causal de descalificación automática, lo siguiente: *"No cumplir con los requisitos para postular"*; en ese contexto, estando evidenciado que el profesional en su solicitud de inscripción peticionó su postulación al nivel 5 (CD-V), pese a corresponder al nivel 3 (CD-III), por ser el nivel inmediato superior, correspondía ser descalificado automáticamente, en observancia al criterio antes referido; sin embargo, la Comisión de ascenso permitió que el postulante acceda a la etapa de calificación y evaluación de expedientes, inobservando sus funciones previstas en el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, que señala: *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normativa vigente sobre la materia"*.

Ahora bien, en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, pese a no acreditar la condición de cirujano dentista nivel 3 (CD-III) y nivel 4 (CD-IV), conforme se advierte del informe n.° 108-ESCAL-2022-HRGDV-AB de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, que obra a folios 1 de su legajo, emitido por la responsable de escalafón, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el director general, el profesional ostentaba el nivel 2 (CD-II)[32] hasta el 19 de octubre de 2022, conforme se invoca en el acotado informe; del cual se advierte que, el postulante no contaba con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia de cinco (5) años como cirujano dentista en el nivel 3 (CD-III) y menos como cirujano dentista nivel 4 (CD-IV), a efectos de que pudiera postular al nivel 5 (CD-V).

A pesar de ello, la Comisión de ascenso adjudicó la plaza de cirujano dentista nivel 5 (CD-V), con nivel mayor al inmediato superior y correspondiente al máximo nivel de la carrera de cirujano dentista, contraviniendo el marco legal de las Bases; los artículos 50° y 51° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, que establecen: *"La progresión en la carrera del Cirujano Dentista se lleva a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro (...)"*; y *"El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco (5) años"*; el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, que establece: *"Solo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior (...). Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva"*.

Así también, se inobservaron el artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, que prescribe: *"Los ascensos se producen de un nivel a otro superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de la carrera. (...)"*; con relación a la inobservancia legal, la Oficina General de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en atención a la consulta planteada por el OCI, si en un concurso interno de méritos de ascenso, para cubrir las plazas de profesionales, técnicos, auxiliares y técnicos

[31] Sobre el particular, el mismo profesional en el marco del primer concurso de ascenso 2022, fue considerado "No apto" por la Comisión de ascenso de turno, bajo el argumento siguiente: *"No Apto por postular a un nivel superior no inmediato estando en el CD-II y postula al CD-V"*; conforme consta en la publicación de los resultados finales del referido concurso, lo cual debió ser tomando como antecedente por la Comisión en el Concurso de ascenso 2023, información de acceso público que se encuentra registrada en la página web de la entidad, según link: https://www.hospitalabancaygdv.gob.pe/convocatorias/14-concurso-interno-de-meritos-para-ascenso-2022

[32] Condición de Cirujano Dentista nivel dos (CD-II), conforme consta en la Resolución Administrativa n.° 117-2021-OGRRHHDG-HRGDV-AB de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

administrativos, pueden ascender a más de un nivel superior ocupacional que no sea el inmediato superior en las entidades del Sector Salud llevados a cabo en los años 2022 y 2023.

Mediante memorándum n.° D000096-2024-OGGRH-MINSA **(Apéndice n.° 28)** y nota informativa n.° D000059-2024-OGAJ-MINSA, de 11 y 17 de enero de 2024[33] **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, emitió opinión, señalando entre otros, que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad, responsabilidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración, así como, sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo.

Del mismo modo, en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, la Comisión de ascenso consideró a favor del postulante como tiempo de servicio acumulado, la Resolución Administrativa n.° 117-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, que obra a folios 2 y 3 de su legajo, mediante la cual la Entidad reconoció como tiempo de servicio dieciséis (16) años y tres (3) meses y cuatro (4) años como formación profesional, este último en virtud a la Resolución Administrativa n.° 023-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, que obra a folios 4, 5 y 6 del legajo, considerando un tiempo acumulado de servicio de veinte (20) años y (3) tres meses.

Sobre el particular, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, establece: *"Los años de formación profesional no son convalibles para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera"*; respecto a este extremo normativo, mediante oficio n.° 167-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó opinión legal al Ministerio de Salud[34], ente rector en salud[35], si en un concurso de méritos para ascensos, para cubrir plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, es posible convalidar los años de formación profesional para acreditar el tiempo de permanencia en un determinado nivel; al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica[36] del ente rector, mediante oficio n.° D000119-2024-OGAJ-MINSA de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, absolvió la consulta de opinión legal, señalando:

> *"(...) el literal k) del artículo 24 del (...) Decreto Legislativo, sobre los derechos de los servidores públicos de carrera, dispone: "(...) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de 15 años de servicios efectivos; siempre que no sean simultáneos (...)".*
>
> *Al respecto, del Decreto Legislativo N° 276 constituye la norma que regula la carrera administrativa, empero, la Primera Disposición Complementaria de esta, señala que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de la carrera, regulados por leyes especiales continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante, **lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley, en lo que no se oponga a tal régimen.***
> *(...).*
> *De lo expuesto y en atención a la consulta planteada, la Dirección General de Personal de la Salud, mediante Memorándum N° D000851-2024--DIGEP-MINSA, traslada su opinión, manifestando estar de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 1266-2018-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual menciona que el beneficio establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, **no es aplicable a los profesionales de la salud por no estar***

[33] Documentos remitidos mediante oficio n.° D000315-2024-SG-MINSA de 19 de enero 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 288-2023-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

[34] Son funciones rectoras del Ministerio de Salud: b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia. (Artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1161).

[35] Ente rector de salud, según artículo 4° Decreto Legislativo n.° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

[36] La directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA, mediante oficio n.° D000138-2024-OGAJ-MINSA de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitió el Memorandum n.° D000851-2024-DIGEP-MINSA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a solicitud del órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000029-2024-CG/OC0835 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

comprendidos en la carrera administrativa**, más aún si el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, establece que **los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el máximo en cada línea de carrera.
(...)" (*énfasis* agregado)

En ese sentido, tomando en cuenta la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, respecto a los cuatro (4) años de formación profesional (estudios universitarios), establecida en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 276, se puede concluir que, no es convalidable para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el máximo nivel de la carrera para los profesionales de la salud.

Por lo que, la Comisión de ascenso determinó de manera subjetiva y discrecional criterio de evaluación, soslayando normativas vigentes que regulan el proceso de ascenso, otorgándole al postulante 60 puntos por el tiempo de servicio de 21 años y 2 meses, conforme se evidencia en el documento denominado: "Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud" de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, ratificado en el Acta de resultados publicada en la página web de la Entidad el 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Criterio subjetivo y discrecional determinado por la Comisión de ascenso que, se advierte en el numeral 4) del informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en el que consideraron como requisitos específicos no previstos en las bases, el ascenso debe darse en función al tiempo de servicio; es decir, los postulantes que hayan acumulado más de 10 años hasta 15 años de tiempo de servicio, ascenderían a niveles mayores al inmediato superior, contraviniendo el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, que establece: *"La permanencia, de un profesional de salud, mayor al tiempo mínimo establecido para cada nivel, no es acumulable ni convalidable para el siguiente o siguientes niveles"*; hechos que en conjunto conllevaron a que el profesional adjudicado perciba mayor nivel remunerativo y consiguientemente el incremento de aportes, que demanda mayores fondos a la Entidad, cuyo análisis se desarrolla en el literal D del presente.

Profesional de la salud – Enfermera

- **Postulante Yolanda Perpetua Ramos Chavarría, enfermera nivel 12 (ENF-12), que fue ascendida al nivel 14 (ENF-14), correspondiente al máximo nivel de la carrera.**

De la revisión del legajo personal de la postulante, que consta de 116 folios **(Apéndice n.° 33)**, se verificó el Anexo n.° 1 "Solicitud de Inscripción" de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, que obra a folios 112, mediante el cual solicitó al presidente de la Comisión de ascenso, en su condición de enfermera nivel 12 (ENF-12), la inscripción como postulante[37] para el cargo de enfermera nivel 14 (ENF-14); advirtiéndose que desde su postulación la petición de la profesional no fue al nivel inmediato superior; aspecto que los miembros de la Comisión de ascenso, no observaron.

Sobre el particular, en el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, se estableció como causal de descalificación automática, lo siguiente: *"No cumplir con los requisitos para postular"*; en ese contexto, estando evidenciado que la profesional en su solicitud de inscripción peticionó su postulación al nivel 14 (ENF-14), pese a corresponder al nivel 13 (ENF-13), por ser el nivel inmediato superior, correspondía ser descalificada automáticamente,

[37] Sobre el particular, la mismo profesional en el marco del primer concurso de ascenso 2022, fue considerada "No apto" por la Comisión de ascenso de turno, bajo el argumento siguiente: *"NO APTO POR POSTULAR A UN NIVEL SUPERIOR NO INMEDIATO ESTAR EN EL NIVEL ENF-12 Y POSTULA AL NIVEL ENF-14"*; conforme consta en la publicación de los resultados finales del referido concurso, lo cual debió ser tomando como antecedente por la Comisión en el Concurso de ascenso 2023, información de acceso público que se encuentra registrada en la página web de la entidad, según link: https://www.hospitalabancaygdv.gob.pe/convocatorias/14-concurso-interno-de-meritos-para-ascenso-2022

en observancia al criterio antes referido; sin embargo, la Comisión de ascenso permitió que la postulante acceda a la etapa de calificación y evaluación de expedientes, inobservando sus funciones previstas en el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, que regula las funciones de la Comisión de ascenso, como: *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normativa vigente sobre la materia"*.

Es así, en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, pese a no acreditar la condición de enfermera nivel 13 (ENF-13), conforme se evidencia en el informe n.° 55-ESCAL-2023-HRGDV-AB de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, que obra a folios 34 de su legajo, emitida por la responsable de escalafón, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el director general, la profesional ostentaba el nivel 12 (ENF-12) hasta el 3 de octubre de 2023; advirtiéndose que la postulante no contaba con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia de cuatro (4) años como enfermera nivel 13 (ENF-13), a efectos de que pudiera postular al nivel 14 (ENF-14).

A pesar de ello, la Comisión de ascenso le adjudicó la plaza de enfermera nivel 14 (ENF-14), con mayor nivel al inmediato superior y correspondiente al máximo nivel de la carrera de enfermera(o), contraviniendo el marco legal de las Bases; el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, estipula: *"Para ser declarado apto para el ascenso a un nivel inmediato superior se requiere tener como mínimo cuatro años de servicios asistenciales en el nivel inferior"*; precisándose, que de acuerdo a la cuarta disposición final de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), establece: *"En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud N° 23536 y sus normativas modificatorias y reglamentarias"*; el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, que establece: *"Solo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior (…). Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva"*.

Así también, se inobservaron el artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, que prescribe: *"Los ascensos se producen de un nivel a otro superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de la carrera. (…)"*; con relación a la inobservancia legal, la Oficina General de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en atención a la consulta planteada por el OCI, si en un concurso interno de méritos de ascenso, para cubrir las plazas de profesionales, técnicos, auxiliares y técnicos administrativos, pueden ascender a más de un nivel superior ocupacional que no sea el inmediato superior en las entidades del Sector Salud llevados a cabo en los años 2022 y 2023.

Mediante memorándum n.° D000096-2024-OGGRH-MINSA **(Apéndice n.° 28)** y nota informativa n.° D000059-2024-OGAJ-MINSA, de 11 y 17 de enero de 2024[38] **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, emitió opinión, señalando entre otros, que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad, responsabilidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración, así como, sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo.

Del mismo modo, en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, la Comisión de ascenso consideró a favor de la postulante como tiempo de servicio acumulado, la señalada en la Resolución Administrativa n.° 256-2022-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, que obra a folios 20 del legajo, mediante la cual la Entidad, en el rubro considerando estableció como tiempo de servicio de dieciocho (18) años, un (1) mes y doce (12) días, y en la parte resolutiva reconoció los cuatro (4) años de estudios universitarios.

[38] Documentos remitidos mediante oficio n.° D000315-2024-SG-MINSA de 19 de enero 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 288-2023-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, establece: *"Los años de formación profesional no son convalibles para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera"*; en este extremo normativo, mediante oficio n.° 167-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó opinión legal al Ministerio de Salud, ente rector en salud, si en un concurso de méritos para ascensos, para cubrir plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, es posible convalidar los años de formación profesional para acreditar el tiempo de permanencia en un determinado nivel; al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica[39] del ente rector, mediante oficio n.° D000119-2024-OGAJ-MINSA de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, absolvió la consulta de opinión legal, que los cuatro años de formación profesional (estudios universitarios), establecida en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 276, no es convalidable para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el máximo nivel de carrera para los profesionales de la salud.

Por lo que, la Comisión de ascenso determinó de manera subjetiva y discrecional un criterio de evaluación. soslayando normativas vigentes que regulan el proceso de ascenso, otorgándole a la postulante 60 puntos por el tiempo de servicio de 24 años y 9 meses, conforme se evidencia en el documento "Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud" de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, ratificado en el Acta de resultados publicada en la página web de la Entidad el 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Criterio subjetivo y discrecional determinado por la Comisión de ascenso que, se advierte en el numeral 4) del informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en el que consideraron como requisitos específicos no previsto en las bases, el ascenso debe darse en función al tiempo de servicio; es decir, los postulantes que hayan acumulado más de 10 años hasta 15 años de tiempo de servicio, ascenderían a niveles mayores al inmediato superior, transgrediendo lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, que señala: *"La permanencia, de un profesional de salud, mayor al tiempo mínimo establecido para cada nivel, no es acumulable ni convalidable para el siguiente o siguientes niveles"*; hechos que en conjunto conllevaron a que la profesional adjudicada perciba mayor nivel remunerativo y consiguientemente el incremento de aportes, que demanda mayores fondos a la Entidad, cuyo análisis se desarrolla en el literal D del presente.

Técnico Asistencial de la Salud – Conductor de ambulancia y Técnico Administrativo

- **Postulante Alfredo Sauñe Gómez, conductor de ambulancia nivel STC, que fue ascendido al nivel STA, correspondiente al máximo nivel de la carrera.**

De la revisión del legajo personal del postulante, que consta de 42 folios, se verificó el Anexo n.° 2 "Solicitud de Inscripción" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, que obra a folios 42, mediante el cual solicitó al presidente de la Comisión de ascenso, en su condición de conductor de ambulancia de nivel STC, la inscripción **(Apéndice n.° 35)** como postulante para el cargo de conductor de ambulancia de nivel STA; advirtiéndose que desde su inscripción la petición del postulante no fue al nivel inmediato superior; aspecto que los miembros de la Comisión de ascenso no observaron.

Al respecto, en el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, se estableció como causal de descalificación automática, lo siguiente: *"No cumplir con los requisitos para postular"*; en ese contexto, estando evidenciado que el postulante en su solicitud de inscripción peticionó su postulación al nivel STA, pese a corresponder al nivel STB, por ser el inmediato superior, correspondía ser descalificado automáticamente, en observancia al criterio

[39] La directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA, mediante oficio n.° D000138-2024-OGAJ-MINSA de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitió el Memorandum n.° D000851-2024-DIGEP-MINSA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a solicitud del órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000029-2024-CG/OC0835 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

antes referido; sin embargo, la Comisión de ascenso permitió que el postulante acceda a la etapa de calificación y evaluación de expedientes, inobservando sus funciones previstas en el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, que regula las funciones de la Comisión de ascenso, como: *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normativa vigente sobre la materia".*

Ahora bien, en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, pese a no acreditar la condición de conductor de ambulancia nivel STB, conforme se advierte en el informe escalafonario s/n de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, que obra a folios 4 de su legajo, emitida por la responsable de Control de Personal y Escalafón, donde el postulante ostentaba el nivel STC hasta el 6 de julio de 2023, lo que evidencia que el postulante no contaba con el requisito de tiempo mínimo de permanencia de tres (3) años como conductor de ambulancia en el nivel de STB, a efectos de que pudiera postular al nivel STA; a pesar de ello, la Comisión de ascenso le adjudicó la plaza de Conductor de Ambulancia nivel STA, con nivel mayor al inmediato superior y al máximo nivel de técnico asistencial de la salud, contraviniendo el marco legal de las Bases; así como, la normativa que regula el proceso de ascenso.

- **Postulante Vidal Navío Sánchez, técnico administrativo nivel STD, que fue ascendido al nivel STA, correspondiente al máximo nivel de la carrera.**

De la revisión del legajo personal del postulante, que consta de 68 folios, se verificó el Anexo n.° 1 "Solicitud de Inscripción" de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, que obra a folios 68, mediante el cual solicitó al presidente de la Comisión de ascenso, en su condición de técnico administrativo de nivel STD, ser inscrito como postulante[40] para el cargo de técnico administrativo de nivel STA; advirtiéndose que desde su inscripción la petición del postulante no fue al nivel inmediato superior; aspecto que los miembros de la Comisión de ascenso no observaron.

Al respecto, en el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, se estableció como causal de descalificación automática, lo siguiente: *"No cumplir con los requisitos para postular"*; en ese contexto, estando evidenciado que el postulante en su solicitud de inscripción peticionó su postulación al nivel STA, pese a corresponder al nivel STC, por ser el inmediato superior, correspondía ser descalificado automáticamente, en observancia al criterio antes referido; sin embargo, la Comisión de ascenso permitió que el postulante acceda a la etapa de calificación y evaluación de expedientes, inobservando sus funciones previstas en el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, que regula las funciones de la Comisión de ascenso, como: *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normativa vigente sobre la materia".*

Ahora bien, en la etapa de calificación y evaluación de expedientes, pese a no acreditar la condición de técnico administrativo de nivel STB y STC, conforme se evidencia en el "Informe n.° -ESCAL-2023-HRGDV-AB"[41] de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, que obra a folios 52 de su legajo, emitida por la responsable de escalafón, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el director general, donde el postulante ostentaba el nivel STD hasta el 12 de octubre de 2023, evidenciándose que no contaba con el requisito específico de tiempo mínimo de permanencia de tres (3) años como técnico administrativo en el nivel de STC y menos en el nivel STB, a efectos de que pudiera postular al nivel STA; a pesar de ello, la Comisión de ascenso le adjudicó la plaza de Técnico Administrativo con nivel STA, con nivel mayor al inmediato superior y al máximo nivel de la carrera de técnicos administrativos, contraviniendo el marco legal de las Bases; así como, la normativa que regula el proceso de ascenso.

[40] Sobre el particular, el mismo profesional en el marco del primer concurso de ascenso 2022, fue considerado "No apto" por la Comisión de ascenso de turno, bajo el argumento siguiente: *"No apto por postular a un nivel superior no inmediato estar en el nivel STD y postula al STA"*; conforme consta en la publicación de los resultados finales del referido concurso, lo cual debió ser tomando como antecedente por la Comisión en el Concurso de ascenso 2023, información de acceso público que se encuentra registrada en la página web de la entidad, según link: https://www.hospitalabancaygdv.gob.pe/convocatorias/14-concurso-interno-de-meritos-para-ascenso-2022

[41] Documento sin número.

En consecuencia, con los hechos evidenciados de calificación, evaluación y adjudicación de plazas a los postulantes: Alfredo Sauñe Gómez, conductor de ambulancia y Vidal Navío Sánchez, técnico administrativo, con niveles mayores al inmediato superior y al máximo nivel de la carrera, la Comisión de ascenso trasgredió el artículo 16° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *"El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional previo concurso de méritos"*, aspecto concordante, con el literal a) del artículo 42° y el artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; (...)"* y *"Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, (...)"*; respectivamente.

Del mismo modo, la Comisión de ascenso vulneró el literal a) del artículo 44° del Reglamento de la Carrera Administrativa, referido a los requisitos fundamentales que debe cumplirse en el proceso de ascenso, que establece: *"Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel"* y literal b) del artículo 45° del citado cuerpo normativo, referido al tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles de los grupos ocupacionales, que establece: *"b) Grupo Ocupacional Técnico: dos años en cada uno de los dos primeros niveles y tres años en cada uno de los restantes; (...)"*; requisitos específicos suprimidos y modificados en las Bases; hechos que en conjunto conllevaron a que los técnicos adjudicados perciban mayor nivel remunerativo y consiguientemente el incremento de aportes, que demanda mayores fondos a la Entidad, cuyo análisis se desarrolla en el literal D del presente.

Conforme se ha revelado en los literales A) y B) del presente informe, la Comisión de ascenso modificó y suprimió de las bases lo referido al nivel inmediato superior y al tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos, para elaborar otras Bases contrarias a la normativa de ascenso, con las cuales adjudicó siete (7) plazas, en niveles superiores al inmediato, de los cuales a cuatro (4) en el máximo nivel de carrera y sin cumplir el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel; cuyos resultados de la actuación de la Comisión de ascenso consta en el Acta de resultados sin fecha[42] **(Apéndice n.° 14)**; en Resultado de apelación de 20 de octubre de 2023[43] **(Apéndice n.° 19)**; en el "Comunicado fé de erratas" de 21 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y en el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023[44] **(Apéndice n.° 27)**, mediante los cuales se adjudicó plazas a los profesionales y técnicos, que en detalle se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Presentación, evaluación y calificación de legajos de los postulantes al Concurso de ascenso 2023

N°	Apellidos y Nombres	Denominación de plaza	Nivel con el que postuló	Nivel al que postuló	Observaciones según Comisión de control		
					Etapa de presentación de expedientes	Etapa de evaluación y calificación	Nivel adjudicado
1	Pozo Sánchez, Jhon Carlos	Médico Cirujano	MC-1	MC-3	Correspondía ser descalificado automáticamente, por no reunir los requisitos para postular.	No acreditó requisito específico de 5 años de tiempo mínimo de permanencia como médico cirujano nivel 2 (MC-2).	Adjudicó en un nivel mayor al inmediato superior (MC-3).
2	León Sierra, Dianira	Médico Cirujano	MC-1	MC-3	Correspondía ser descalificado automáticamente, por no reunir los requisitos para postular.	No acreditó requisito específico de 5 años de tiempo mínimo de permanencia como médico cirujano nivel 2 (MC-2).	Adjudicó en un nivel mayor al inmediato superior (MC-3).

[42] Documento publicado el 19 de octubre de 2023, en la página web de la Entidad.
[43] En adelante "Resultados de apelación"
[44] Se advierte que el informe citado, fue emitido el 20 de octubre de 2023, por la Comisión de ascenso, es decir, un día antes de la emisión y publicación del documento denominado *"COMUNICADO FÉ DE ERRATAS"*.

N°	Apellidos y Nombres	Denominación de plaza	Nivel con el que postuló	Nivel al que postuló	Observaciones según Comisión de control		
					Etapa de presentación de expedientes	Etapa de evaluación y calificación	Nivel adjudicado
3	Carrión León, Oscar	Médico Cirujano	MC-1	MC-2	Fue admitido; sin embargo, la Comisión de ascenso de oficio adecuó su postulación al nivel 3 (MC-3).	No acreditó requisito específico de 5 años de tiempo mínimo de permanencia como médico cirujano nivel 2 (MC-2).	Adjudicó en un nivel mayor al inmediato superior (MC-3).
4	Hernández Hernández, Jesús Francisco	Cirujano Dentista	CD-II	CD-V	Correspondía ser descalificado automáticamente, por no reunir los requisitos para postular.	No acreditó requisito específico de 5 años de tiempo mínimo de permanencia como cirujano dentista nivel 4 (CD-IV), ni de nivel 3 (CD-III).	Adjudicó en un nivel mayor al inmediato superior (CD-V) nivel máximo de carrera.
5	Ramos Chavarría, Yolanda Perpetua	Enfermera/o	ENF-12	ENF-14	Correspondía ser descalificado automáticamente, por no reunir los requisitos para postular.	No acreditó requisito específico de 4 años de tiempo mínimo de permanencia como enfermera nivel 3 (ENF-13).	Adjudicó en un nivel mayor al inmediato superior (ENF-14) nivel máximo de carrera.
6	Sauñe Gómez, Alfredo	Conductor de Ambulancia - técnico asistencial	STC	STA	Correspondía ser descalificado automáticamente, por no reunir los requisitos para postular.	No acreditó requisito específico de 3 años de tiempo mínimo de permanencia como técnico asistencial nivel STB.	Adjudicó en un nivel mayor al inmediato superior STA, nivel máximo de carrera.
7	Navío Sánchez, Vidal	Técnico Administrativo	STD	STA	Correspondía ser descalificado automáticamente, por no reunir los requisitos para postular.	No acreditó requisito específico de 3 años de tiempo mínimo de permanencia como técnico administrativo nivel STB, ni de nivel STC.	Adjudicó en un nivel mayor al inmediato superior STA, nivel máximo de carrera.

Fuente: Acta de resultado sin fecha; Resultados de apelación de 20 de octubre de 2023; Comunicado fé de erratas de 21 de octubre de 2023; informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 y legajos personales de los postulantes al Concurso de ascenso 2023.
Elaborado: Comisión de control

Conforme se detalla en el cuadro precedente, la Comisión de ascenso, en la etapa de presentación de expedientes, en observancia a la causal de descalificación automática contemplada en las bases, correspondía descalificar a seis (6) postulantes por haber considerado en su solicitud su postulación a niveles mayores al inmediato superior; sin embargo, permitió su continuación a la etapa de evaluación y calificación, donde adjudicaron siete (7) plazas, sin que los postulantes médicos cirujanos y cirujanos dentistas acrediten cinco (5) años de tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, y cuatro (4) años en cada nivel para enfermera(o) y tres (3) años para técnico asistencial de salud y administrativo; además, de haberse adjudicado a niveles mayores al inmediato superior y en algunos casos al nivel máximo de carrera, contraviniendo los requisitos específicos establecidos en el marco legal de las Bases y la normativa que regula el proceso de ascenso; hechos que en conjunto conllevaron a que los profesionales y técnicos adjudicados perciban mayor nivel remunerativo y consiguientemente el incremento de aportes, durante los periodos noviembre 2023 a abril 2024, de cuyo cálculo realizado en los **anexos n.os 1 (Apéndice n.° 37) y 2 (Apéndice n.° 38)** asciende a S/ 40 845,47, conforme se desarrolla en el literal D del presente.

C. Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Entidad, incumplió sus deberes funcionales, al haber proyectado y visado la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A, que generó efectos aplicables a un conjunto de administrados

La Comisión de ascenso como resultado de las actividades de verificación de expedientes y de evaluación y calificación de legajos de los postulantes emitió el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al director

general[45], quién mediante memorando n.° 675-2023-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dispuso a Rubén Edgar Miranda Moreano, director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica[46], que:

> *"(...) tenga a bien proyectar la Resolución Directoral aprobando la lista de ganadores del concurso interno de méritos de ascenso de la Unidad Ejecutora N° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega (...) sujetas a los alcances del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 23536, que regulan las carreras de los profesionales de la salud, según consideraciones descritas en el informe de la referencia, formulado por la Comisión (...)".*

Ahora bien, de la evaluación del informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB, emitido por la Comisión de ascenso, se advierte que, en el numeral cuarto determinaron de manera subjetiva un criterio de evaluación de los requisitos para el ascenso, en el sentido siguiente:

> *"**CUARTO**. - Asimismo, existiendo solo una plaza libre en el nivel MC.2, se ha tomado en considerando contar los años de servicio de profesional médico, teniendo en cuenta el artículo N° 36 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado con D.S N° 024-2001-Sa, de la progresión de la carrera médica se llevará a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro, teniendo en cuenta los siguientes factores.*
>
> *a) Tiempo de servicio*
> *b) Calificación profesional*
> *c) Evaluación*
>
> *La comisión ha determinado la incorporación al escalafón de la carrera, en función al tiempo de servicio acreditado por el profesional.*
>
> *Nivel 3 de 10 años un día hasta 15 años, siendo el caso este de los médicos.*
> *(...)*
> *Se aplica el mismo criterio para los demás grupos ocupacionales (LIC. ENFERMERIA, TEC. ADMINISTRATIVO, TEC. ASISTENCIAL)".* (Sic)

Evidenciándose que, la Comisión de ascenso determinó para el caso de los médicos cirujanos, que el ascenso del nivel 1 (MC-1) al nivel 3 (MC-3) debía ser en función al tiempo de servicio de 10 años un día hasta los 15 años; es decir, para que los médicos cirujanos puedan ascender a niveles mayores al inmediato superior, bastaba que los postulantes acumulen más de 10 años hasta 15 años de tiempo de servicio; adoptando el mismo criterio para los demás grupos ocupacionales.

El criterio de evaluación subjetivo y discrecional determinado por la Comisión de ascenso, no se encontraba establecido como requisito específico en las Bases, y menos amparado en la normativa que regula el proceso de ascenso, estando orientado esta determinación a la formalización y aprobación de adjudicación de siete (7) plazas en niveles que no correspondían, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Comisión de ascenso adjudicó sin asidero legal en niveles mayores al inmediato superior a favor de profesionales de la salud, técnico asistencial y administrativo

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Nivel con el que postuló	Nivel adjudicado	Nivel que correspondía ascender	Cantidad de niveles ascendidos
1	Pozo Sánchez, Jhon Carlos	Médico Cirujano	MC-1	MC-3	MC-2	2
2	León Sierra, Dianira	Médico Cirujana	MC-1	MC-3	MC-2	2
3	Carrión León, Oscar	Médico Cirujano	MC-1	MC-3	MC-2	2

[45] Jesús Arteaga Pinazo, designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 137-2023-DG-DIRESA-AP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y cesado del cargo mediante Resolución Directoral n.° 676-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**; periodo de gestión desde el 25 de abril hasta el 24 de octubre de 2023.

[46] Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, según Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR, la denominación de la unidad orgánica es Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica. Asimismo, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, la denominación de la unidad orgánica es Oficina de Asesoría Jurídica.

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Nivel con el que postuló	Nivel adjudicado	Nivel que correspondía ascender	Cantidad de niveles ascendidos
4	Hernández Hernández, Jesús Francisco	Cirujano Dentista	CD-II	CD-V	III	3
5	Ramos Chavarría, Yolanda Perpetua	Licenciada en Enfermería	ENF-12	ENF-14	13	2
6	Sauñe Gómez, Alfredo	Conductor de ambulancia (Técnico asistencial de la salud)	STC	STA	STB	2
7	Navío Sánchez, Vidal	Técnico administrativo	STD	STA	STC	3

Fuente: Informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se observa que la Comisión de ascenso aplicando criterio subjetivo y discrecional adjudicó plazas en niveles mayores al inmediato superior, bajo el argumento de la existencia de una (1) sola plaza libre en el nivel 2 (MC-2) para los médicos cirujanos, considerando bajo ese supuesto los años de servicio acumulados para los profesionales médicos y demás grupos ocupacionales; de esta manera, permitieron los ascensos a niveles que no correspondían, invocando como base legal el literal a) del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, el cual no guarda ninguna concordancia con el criterio adoptado por la Comisión de ascenso.

Evidenciándose que, la justificación estuvo apartada del marco normativo que regula el proceso de ascenso, pues obviaron el cumplimiento copulativo de otros requisitos específicos regulados en el artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; el artículo 16° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, referidos a que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función a la calificación profesional, evaluación, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de carrera; así como, la permanencia mayor al tiempo mínimo establecido para cada nivel, no es acumulable y convalidable.

Contexto en el cual, estando la disposición del director general mediante memorando n.° 675-2023-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, que dispuso a Rubén Edgar Miranda Moreano, director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, para que proyecte la resolución directoral aprobando la lista de ganadores del concurso interno de méritos de ascenso 2023, según el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y sus documentos adjuntos a folios 108[47] y con sujeción a los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, así como la Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Al tratarse la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, de un órgano técnico de asesoramiento, con funciones claramente definidas en los documentos de gestión de la Entidad, la proyección de la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, debía encontrarse acorde a lo establecido en la normativa que regula el proceso de ascenso, como es el literal c) del artículo 11° y el artículo 16° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público[48]; artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; y demás normativas previstas en el marco legal de las Bases, como son los artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento de Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; el literal a) del artículo 42°, el literal a) del artículo 44° y el literal b) del artículo 45° y el artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa; artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico; artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; artículos 50° y 51° Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; la Cuarta disposición final de la Ley de trabajo

[47] Según sello de recepción con registro n.° 685 de 24 de octubre de 2023, de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, que obra en el memorando n.° 675-2023-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de octubre de 2023.
[48] *"Artículo 11.- Para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes: (…). c) Tiempo de permanencia en nivel".*

de la Enfermera(o); así también; el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, referido a las causales de descalificación automática.

Sin embargo, del análisis del contenido de la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el director general[49], se advierte pese a que, en el rubro considerando contempla marco normativo concordante con el proceso de ascenso, citando taxativamente el artículo 16° del Decreto Legislativo n.° 276, el artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el artículo 20° de la Ley que establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, referidos a los requisitos específicos del proceso de ascenso, e invoca el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que contenían los resultados del concurso con transgresión a la normativa de ascenso; de manera discordante, en la parte resolutiva, aprobó la relación nominal de ganadores del Concurso Interno de Méritos de Ascenso n.° 01-2023, que adjudicó a dieciséis (16) plazas, de las cuales siete (7) plazas fueron adjudicadas irregularmente; en consecuencia el acto resolutivo, carece en parte de motivación; es decir, no cuenta con un razonamiento explícito de los hechos y las razones jurídicas que justifiquen la decisión adoptada.

En consecuencia, la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023, inobserva lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[50], y lo determinado por el Tribunal Constitucional sobre la motivación como parte integrante del debido procedimiento administrativo, en cuyo fundamento 4 de la sentencia recaída en el Expediente n.° 06256-2013-PA/TC[51], estipula: *"(…) la actuación de la Administración deberá dar cuenta de la sujeción al Derecho a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso"*; así como en el fundamento 6, que establece: *"(…) un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, (…). De modo que motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta, pero suficiente, las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada".*

Ahora bien, en el capítulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, referido a la función básica del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establece: *"Brindar asesoramiento legal y jurídico en* concordancia *con la norma, dispositivos y procedimientos jurídicos especializados emitiendo opinión respectiva"*; asimismo, estipula con respecto a sus funciones específicas, lo siguiente: *"4.2 Emitir informe, opinión jurídica y legal sobre los aspectos que le sean solicitados por la Dirección General y unidades orgánicas del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega"*; así como lo previsto en el numeral *"4.3. Elaborar informes legales, proyectos de resoluciones y otros actos administrativos según requerimiento".*

[49] Juan Reynaldo Ortega Ascue, designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 676-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 156-2024-DG-DIRESA-AP de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; periodo de gestión desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 6 de mayo de 2024. Se advierte que fue designado como director general de la Entidad el mismo día que su predecesor Jesús Ramon Arteaga Pinazo emitió el memorando n.° 675-2023-DG-HRGDV-ABANCAY **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual dispuso al director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Juridica, que proyecte la resolución aprobando la lista de ganadores del Concurso de ascenso 2023; del cual se colige que Juan Reynaldo Ortega Ascue, no dispuso lo señalado del memorando; suscribiendo la resolución después de 15 días de haber sido designado.

[50] *"(…).*
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (…)".

[51] Emitida el 10 de diciembre de 2015.

De igual manera, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, se encuentran reguladas las funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, estableciendo en el artículo 22°, lo siguiente: *"La Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica es una Unidad Orgánica de Segundo Nivel encargada del asesoramiento legal y jurídico; depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Dirección General. (...)"*; y en el literal i) del artículo 23° estipula: *"Visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación (...)"*.

Por lo tanto, la resolución bajo análisis en parte no cumple con la exigencia de debida motivación, dado que no expone de forma suficiente las razones del porque se aprobó la relación nominal de ganadores del Concurso de ascenso 2023, mediante el cual ratificaron la adjudicación de siete (7) plazas sin que se haya cumplido con los requisitos específicos establecidos en la norma para el proceso de ascenso, así como el sustento jurídico utilizado en el acto resolutivo, no es congruente con tal decisión arribada.

En consecuencia, Rubén Edgar Miranda Moreano, director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, en mérito a su función básica de brindar asesoramiento legal y jurídico en concordancia con la norma, debió advertir que el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y sus actuados adjuntos, no se encontraban acorde a la normativa que regula el proceso de ascenso; por lo que, incumplió sus deberes funcionales señalados en los instrumentos de gestión de la Entidad, pues con la emisión de la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, que cuenta con su visto bueno, que en definitiva es un acto administrativo, generó efectos específicos aplicables a un conjunto definido de administrados, ya que en el artículo primero de su parte resolutiva aprobó la adjudicación de siete (7) plazas en mérito al informe señalado, sin que se cumplan con los requisitos específicos establecidos para el ascenso, al no encontrarse acorde a las normas reglamentarias que regulan el proceso de ascenso.

Con dicho accionar, el director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, además transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, y los numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 1 del artículo IV del título preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público; los literales a) y b) del artículo 39° Ley del Servicio Civil; y los literales a) y b) del artículo 21° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público[52]; así como, el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipulan: *"(...) Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"* y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)", respectivamente.

D. La adjudicación de 7 plazas, sin cumplir requisitos para el ascenso en el Concurso, originó el incremento de remuneraciones y aportes durante los periodos 2023 y 2024, afectando económicamente a la Entidad por S/ 40 845,47

Conforme a los hechos revelados en los literales A), B) y C) del presente informe, como resultado del Concurso de ascenso 2023, la Comisión adjudicó dieciséis (16) plazas presupuestas a profesionales, técnicos asistenciales de la salud y administrativos, de los cuales siete (7) fueron adjudicados sin cumplir los requisitos específicos, emitiendo como resultado el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que dio lugar a la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Al respecto, el artículo segundo de la parte resolutiva de la citada resolución dispuso la ubicación en los niveles correspondientes a los servidores públicos, ganadores del Concurso de ascenso 2023; así mismo, el artículo tercero autorizó a la Oficina de Recursos Humanos incluir en la Planilla Única de Pagos de la Entidad.

[52] *"Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)".*

Consecuentemente, la Entidad efectuó el incremento remunerativo de los dieciséis (16) profesionales, técnicos y administrativo que incluye los siete (7) irregularmente adjudicados, que se sustenta en la Planillas de haberes nombrados HRGDV – ABANCAY[53] **(Apéndice n.° 43)**, Comprobantes de pago y nota de pago[54] **(Apéndice n.° 44)** y **(Apéndice n.° 45)** y Reportes 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes[55] **(Apéndice n.° 46)**; advirtiéndose de los pagos lo siguiente:

- En noviembre 2023, se generó la "Planilla de haberes nombrados noviembre – 2023 HRGDV – ABANCAY", en la cual, se incluyó a los profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo, con incremento de sus remuneraciones y aportes en niveles adjudicados irregularmente, efectivizándose mediante comprobante de pago n.° 3151 de 22 de noviembre de 2023[56]; situación que además fue corroborado mediante Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes; de los cuales, efectuado el cálculo de los pagos, se evidencia el incremento por S/ 5 544,19, que se encuentran detallados en el **Anexo n.° 1** "Cálculo de incremento de remuneraciones en la Planilla Única de Pagos de profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo" **(Apéndice n.° 37)** y **Anexo n.° 2** "Cálculo de incremento de aportes a EsSalud, en la Planilla Única de Pagos de profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo" **(Apéndice n.° 38)**, correspondiente a los beneficiarios del ascenso.

- En diciembre 2023, se generó la "Planilla de haberes nombrados diciembre – 2023 HRGDV – ABANCAY", en la cual, se incluyó a los profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo, con incremento de sus remuneraciones y aportes en niveles adjudicados irregularmente, efectivizándose mediante comprobante de pago n.° 3574 de 21 de diciembre de 2023[57]; situación que además fue corroborado mediante Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes; de los cuales, efectuado el cálculo de los pagos, se evidencia el incremento por S/ 5 373,93, que se encuentran detallados en los **anexos n.os 1 (Apéndice n.° 37)** y **2 (Apéndice n.° 38)**, correspondiente a los beneficiarios del ascenso.

- En enero 2024, se generó la "Planilla de haberes nombrados enero – 2024 HRGDV – ABANCAY", en la cual, se incluyó a los profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo, con incremento de sus remuneraciones y aportes en niveles adjudicados irregularmente, efectivizándose mediante comprobante de pago n.° 61 de 26 de enero de 2024[58]; situación que además fue corroborado mediante Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes; de los cuales, efectuado el cálculo de los pagos, se evidencia el incremento por S/ 7 492,84, que se encuentran detallados en los **anexos n.os 1 (Apéndice n.° 37)** y **2 (Apéndice n.° 38)**, correspondiente a los beneficiarios del ascenso.

- En febrero 2024, se generó la "Planilla de haberes nombrados febrero – 2024 HRGDV– ABANCAY", en la cual, se incluyó a los profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo, con incremento de sus remuneraciones y aportes en niveles adjudicados irregularmente, efectivizándose mediante comprobante de pago n.° 229 de 22 de febrero de 2024[59]; situación que además fue corroborado mediante Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes; de los cuales, efectuado el cálculo de los pagos, se evidencia el incremento por S/ 7 492,84, que se encuentran detallados en los **anexos n.os 1 (Apéndice n.° 37)** y **2 (Apéndice n.° 38)**, correspondiente a los beneficiarios del ascenso.

[53] Documento proporcionado por la Entidad, mediante oficio n.° 028-2024-OGRRHH-HRGDV-AB de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, en atención al oficio n.° 169-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 2 de mayo de 2024.

[54] Documento proporcionado por la Entidad, mediante oficio n.° 942-DG-HRGDV-ABANCAY de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informe n.° 028-2024 CP, JOA- HRGDVA de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**; en atención al oficio n.° 00025-2024-CG/OC0835 de 14 de junio de 2024.

[55] Documento proporcionado por la Entidad, mediante oficio n.° 015-2024-OGRRHH-HRGDV-AB de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, que contiene el informe n.° 019-2024-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en atención al oficio n.° 143-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 15 de abril de 2024.

[56] El importe girado en el comprobante de pago, asciende al monto total de S/ 1 478 471,30.

[57] El importe girado en el comprobante de pago, asciende al monto total de S/ 1 432 652,00.

[58] El importe girado en el comprobante de pago, asciende al monto total de S/ 1 854 500,97.

[59] El importe girado en el comprobante de pago, asciende al monto total de S/ 1 742 480,77.

- En marzo 2024, se generó la "Planilla de haberes nombrados marzo – 2024 HRGDV– ABANCAY", en la cual, se incluyó a los profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo, con incremento de sus remuneraciones y aportes en niveles adjudicados irregularmente, efectivizándose mediante comprobante de pago n.° 592 de 21 de marzo de 2024[60]; situación que además fue corroborado mediante Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes; de los cuales, efectuado el cálculo de los pagos, se evidencia el incremento por S/ 7 470,84, que se encuentran detallados en los **anexos n.os 1 (Apéndice n.° 37)** y **2 (Apéndice n.° 38)**, correspondiente a los beneficiarios del ascenso.

- En abril 2024, se generó la "Planilla de haberes nombrados abril – 2024 HRGDV – ABANCAY", en la cual, se incluyó a los profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo, con incremento de sus remuneraciones y aportes en niveles adjudicados irregularmente, efectivizándose mediante nota de pago n.° 870.24.96.2400114, girado el 22 de abril de 2024[61]; situación que además fue corroborado mediante Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes; de los cuales, efectuado el cálculo de los pagos, se evidencia los incrementos por S/ 7 470,84, que se encuentran detallados en los **anexos n.os 1 (Apéndice n.° 37)** y **2 (Apéndice n.° 38)**, correspondiente a los beneficiarios del ascenso.

El incremento de remuneraciones y aportes en niveles adjudicados irregularmente, durante el periodo de noviembre de 2023 a abril 2024, en resumen, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Incremento remunerativo y aportes a EsSalud de 7 servidores adjudicados irregularmente, desde noviembre 2023 hasta abril 2024.

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Ascenso		Incremento (noviembre 2023 a abril 2024)		Total incremento
			De:	A:	Remuneración	EsSalud	
1	Pozo Sánchez, Jhon Carlos	Médico Cirujano	MC-1	MC-3	7 037,06	177,69	7 214,75
2	León Sierra, Dianira	Médico Cirujano	MC-1	MC-3	7 037,06	177,69	7 214,75
3	Carrión León, Oscar	Médico Cirujano	MC-1	MC-3	7 037,06	177,69	7 214,75
4	Hernández Hernández, Jesús Francisco	Cirujano Dentista	CD-II	CD-V	10 575,65	396,79	10 972,44
5	Ramos Chavarría, Yolanda Perpetua	Lic. Enfermería	ENF-12	ENF-14	7 752,65	231,65	7 984.30
6	Sauñe Gómez, Alfredo	Conductor de Ambulancia	STC	STA	147,84	8,65	156,49
7	Navío Sánchez, Vidal	Téc. Administrativo	STD	STA	88,00	0,00	88,00
Total incremento remuneraciones y aportes					**39 675,32**	**1 170,15**	**40 845,47**

Fuente: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP; Planilla de haberes nombrados HRGDV – Abancay **(Apéndice n.° 43)**; Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes **(Apéndice n.° 46)**; Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 37)** y Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 7
Resumen mensualizado del incremento remunerativo y aportes de los siete (7) profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo

Incrementos	2023		2024				Total incremento
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	
Remuneraciones	5 239, 00	5 276,32	7 301,00	7 301,00	7 279,00	7 279,00	39 675,32
Aporte social (EsSalud)	305,19	97,61	191,84	191,84	191,84	191,84	1 170,15
	5 544,19	**5 373,93**	**7 492,84**	**7 492,84**	**7 470,84**	**7 470,84**	**40 845,47**

[60] El importe girado en el comprobante de pago, asciende al monto total de S/ 1 668 873.58.
[61] El importe girado en la nota de pago, asciende al monto total de S/ 1 672 598,55.

Fuente: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP; Planilla de haberes nombrados HRGDV – Abancay **(Apéndice n.° 43)**; Reporte 001-Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes **(Apéndice n.° 46)**; Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 37)** y Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en los cuadros precedentes durante el periodo comprendido de noviembre 2023 a abril 2024, la Comisión de control ha evidenciado el incremento remunerativo y aportes a EsSalud por S/ 40 845,47, correspondiente a los beneficiarios del ascenso adjudicados irregularmente, originado por la Comisión de ascenso; tal situación, transgredió el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de mérito y capacidad del empleo público, que establece: *"El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (…)"*. Del mismo modo, el artículo 38° del Reglamento de Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, que establece: *"El ascenso es el acceso del profesional de salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad y* ***consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración***". (énfasis agregado).

Por lo expuesto, la Comisión de ascenso, modificó y suprimió sin sustento los requisitos específicos de las bases primigenias, referido al nivel inmediato superior y al tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos, elaborando una segunda versión de bases contrarias a la normativa de ascenso; además, recepcionaron expedientes con causales de descalificación automática, y durante la etapa de calificación adoptaron criterios subjetivos, adjudicando cinco (5) plazas a profesionales de la salud, una (1) plaza a técnico asistencial y una (1) plaza a técnico administrativo, en niveles que no correspondían, sin que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de carrera y con niveles mayores al inmediato superior, de los cuales, cuatro (4) fueron adjudicados en el máximo nivel de la carrera, contraviniendo el marco legal de ascenso establecido en las bases.

Tal situación, derivó en la aprobación de la lista de ganadores del Concurso de ascenso 2023, mediante Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, la cual fue proyectada y visada por el director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, la misma que, en parte no se encuentra motivada adecuadamente; y tuvo sus efectos en el incremento remunerativo y aportaciones de siete (7) profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo ascendidos irregularmente a partir del 1 de noviembre de 2023 a abril 2024, afectando económicamente a la Entidad por S/ 40 845,47.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- ***Ley que establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, publicada el 25 de diciembre de 1982.***
 (…).
 Artículo 20° *Los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera. (…).*

- ***Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 559, publicada el 29 de marzo de 1990.***
 (…).
 Artículo 17° *El ascenso se produce de un nivel a otro teniendo en cuenta:*
 a) Evaluación
 b) Calificación profesional
 c) Tiempo de servicios
 (…)

- ***Ley de trabajo de la Enfermera(o), Ley n.° 27669, publicada el 16 de febrero de 2002.***
 (…).

000035

DISPOSICIONES FINALES

(…).

Cuarta.- *En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud N° 23536 y sus normas modificatorias y reglamentarias.*

(…).

- ***Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.***

(…).

TÍTULO PRELIMINAR

(…).

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(…).

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(…)

Artículo 6° Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(…).

- ***Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 18 de febrero de 2004.***

(…)

TÍTULO PRELIMINAR

(…).

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.

(…)

7. Principio de mérito y capacidad.- *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (…).*

(…).

Artículo 2° Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(…).

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

(…).

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficacia laboriosidad y vocación de servicio.

(…).

- ***Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, publicada el 24 de marzo de 1984.***

(…).

Artículo 11° *Para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes:*

(…).

c) Tiempo de permanencia en nivel.

Artículo 16° *El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.*

000036

(...).
***Artículo 21°** Son obligaciones de los servidores:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
(...).

- ***Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2002.***

(...).
CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO
(...).
Artículo 6° Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...).
Artículo 7° Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...).

- ***Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013.***

(...)
***Artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles** Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".
(...).

- ***Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM, publicado el 29 de marzo de 1983.***

(...).
***Artículo 38°** El ascenso es el acceso del profesional de salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración.*
***Artículo 39°** Sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva.*
(...)
***Artículo 41°** Para ser declarado apto para el ascenso a un nivel inmediato superior se requiere tener como mínimo cuatro años de servicios asistenciales, en el nivel inferior.*
(...).
***Artículo 43°** La permanencia, de un profesional de salud, mayor al tiempo mínimo establecido para cada nivel, no es acumulable ni convalidable para el siguiente o siguientes niveles.*
***Artículo 44°** Los años de formación profesional no son convalibles para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera.*
(...).

- ***Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, publicado el 23 de julio de 2001.***

(...).
***Artículo 36°** La progresión en la carrera médica se llevará a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro, (...).*
***Artículo 37°** (...). El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco años.*
(...).

000037

- ***Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, Ley n.° 27878, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2005-SA, publicado el 26 de julio de 2005.***

(…).

Artículo 50° Factores para el ascenso

La progresión en la carrera del Cirujano Dentista se lleva a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro (…).

Artículo 51° Servicios prestados al Estado

El tiempo de servicios para efecto del ascenso se determina por el número de años prestados al Estado en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco (5) años.

(…).

- ***Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.***

(…).

Artículo 42° *La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:*

El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; (…).

Artículo 44° *Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:*

(…)

a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y

(…)

Artículo 45°

(…).

Grupo Ocupacional Técnico: dos años en cada uno de los dos primeros niveles y tres años en cada uno de los restantes;

(…).

Artículo 49°

Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, (…).

(…).

- ***Bases administrativas para proceso de concurso interno de méritos para ascenso n.° 01-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega***

(…).

4.- MARCO LEGAL

(…).

- *(…) - Ley N° 23536, Normas Generales que regulan el Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-83-PCM.*
- *Decreto Legislativo N° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Medico y su Reglamento y sus modificatorias.*
- *Ley N° 27669 Ley del Trabajo de la Enfermera(o).*
- *(…)*
- *Ley N° 27878 Ley de Trabajo del Cirujano Dentista" y su Reglamento y sus modificatorias.*
- *Ley n.° 28561 Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud.*
- *(…)*
- *Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.*
- *Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que tiene como finalidad establecer los Lineamientos Generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada.*
- *(…)*
- *Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.*
- *(…)*
- *Resolución Directoral N° 209-2023-DG-HRGDVA, que constituye la Comisión de Concurso Interno de Méritos de Ascenso (…) para el año 2023.*
- *(…).*

(...).
DISPOSICIONES GENERALES
5.1. GENERALIDADES
(...).
5.1.12 Son causales de descalificación automática:
A. No cumplir con los requisitos para postular.
(...).
5.2. DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
La Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Regional "Guillermo Díaz de la Vega", participa en el desarrollo del Concurso Interno de Ascenso desempeñando las siguientes funciones: A. El Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos brindará asistencia permanente a la Comisión de Concurso Interno de Asenso.
(...).
5.4 FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO.
(...).
c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normatividad vigente sobre la materia.
(...).
g. Recibir, evaluar y verificar los expedientes que presenten los postulantes que se han inscrito al respectivo Concurso Interno de Ascenso, a fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Base.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la objetividad, imparcialidad, transparencia y probidad con la que deben desempeñarse los servidores y funcionarios en la realización de actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, pues está evidenciado que en el desarrollo del Concurso de ascenso 2023, la Comisión de ascenso suprimió y modificó las Bases sin sustento alguno; asimismo, recepcionaron expedientes con causales de descalificación automática, y en la etapa de evaluación y calificación adjudicaron plazas a profesionales de la salud, técnico asistencial y administrativo sin que cumplan los requisitos específicos para el ascenso, conllevando a incrementos remunerativos y aportes, durante los periodos de noviembre 2023 a abril 2024, afectando económicamente a la Entidad por S/ 40 845,47.

La persona comprendida en los hechos, Juan José Rojas Apaza, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin número de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico; mientras, José Patricio Becerra Rodríguez, no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica n.° 29423480, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; del mismo modo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, Arturo Paz Hermoza, a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica n.° 23883418, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; finalmente, Rubén Edgar Miranda Moreano no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni se apersonó a recabar el Pliego de Hechos a la emisión del presente, a pesar de haber dejado en su domicilio el aviso de notificación de 17 de setiembre de 2024, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 48)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 50)**; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **José Patricio Becerra Rodríguez**, identificado con DNI n.° [redacted], director Adjunto, durante el periodo de gestión de 3 de mayo de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 107-2023-DG-HRGDV A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, y concluido mediante Resolución Directoral n.° 233-2023-DG-HRGDV A de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; asumiendo en dicho periodo como presidente de la Comisión del Concurso de ascenso 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 209-2023-DG-HRGDV A de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 a la casilla electrónica n.° 29423480, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 47)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control.

Por consiguiente, ante la ausencia de comentarios por José Patricio Becerra Rodríguez, no se desvirtúa los hechos específicos con evidencia de irregularidad, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de presidente de la Comisión en el Concurso de ascenso 2023, modificó de las bases primigenias los requisitos específicos para el ascenso, referido al ascenso de un nivel a otro inmediato superior y al tiempo mínimo de permanencia en cada nivel; para luego elaborar, suscribir y publicar una segunda versión de las bases sin sustento, suprimiendo los requisitos específicos, soslayando de esta manera las disposiciones legales sobre la materia; asimismo, en la etapa de presentación de expedientes, no descalificó a seis (6) postulantes que presentaron sus solicitudes de inscripción peticionando postular a niveles mayores al inmediato superior, por no cumplir con los requisitos establecidos en observancia a las bases.

Del mismo modo, en la etapa de evaluación y calificación, adjudicó plazas sin corresponder a los profesionales de la salud Jhon Carlos Pozo Sánchez, Dianira León Sierra, Oscar Carrión León, de médico cirujano 1 (MC-1) a médico cirujano 3 (MC-3); a Jesús Francisco Hernández Hernández, de cirujano dentista 2 (CD-II) a cirujano dentista 5 (CD-V), máximo nivel de la carrera; así como, a Yolanda Perpetua Ramos Chavarría, de enfermera nivel 12 (ENF-12) a enfermera nivel 14 (ENF-14), máximo nivel de la carrera; inobservando los requisitos específicos previstos en la normativa que regula el proceso de ascenso contemplado como marco legal de las Bases del Concurso de ascenso 2023.

De igual manera, en la misma etapa adjudicó a Alfredo Sauñe Gómez, de conductor de ambulancia (técnico asistencial) de nivel STC a nivel STA; y a Vidal Navio Sánchez, de técnico administrativo de nivel STD a nivel STA, ambos correspondientes al máximo nivel de la carrera; inobservando los requisitos específicos de la normativa que regula el proceso de ascenso contemplado como marco legal de las Bases del Concurso de ascenso 2023; conforme fueron materializados mediante "Acta de resultados" sin fecha; "Resultados de la apelación" de 20 de octubre de 2023; "Comunicado fé de erratas" de 21 de octubre de 2023 e informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023; que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023, con la que se aprobó la relación de ganadores del Concurso de ascenso 2023, originando incrementos remunerativos por S/ 39 675,32 y de aportes por S/ 1 170,15, durante el periodo de noviembre 2023 a abril 2024, afectando económicamente a la Entidad por el total de S/ 40 845,47, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 20° de Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento de ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; literal c) del artículo 11°, artículo 16° y los literales a) y b) del 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el literal a) del artículo 42°, el literal a) del artículo 44°, el literal b) del artículo 45° y el artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa; artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico; artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; artículos 50° y 51° Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; la Cuarta disposición final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o); así también, el numeral 4, el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, referido a las causales de descalificación automática y los literales c) y g) del numeral 5.4, referido a sus funciones.

Del mismo modo, con su accionar inobservo el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como sus deberes funcionales previsto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público; los literales a) y b) del artículo 39° Ley del Servicio Civil; el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Arturo Paz Hermoza**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 12 de julio de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 159-2023-DG-HRGDV A de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, y concluido mediante Resolución Directoral n.° 254-2023-DG-HRGDV A de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, asumiendo en dicho periodo como secretario de la Comisión del Concurso de ascenso 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 209-2023-DG-HRGDV A de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 a la casilla electrónica n.° 23883418, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 47)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control.

Por consiguiente, ante la ausencia de comentarios por Arturo Paz Hermoza, no se desvirtúa los hechos específicos con evidencia de irregularidad, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de secretario de la Comisión de ascenso, y cómo jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, modificó de las bases primigenias los requisitos específicos para el ascenso, referido al ascenso de un nivel a otro inmediato superior y al tiempo mínimo de permanencia en cada nivel; para luego elaborar, suscribir y publicar una segunda versión de las bases sin sustento, suprimiendo los requisitos específicos, soslayando de esta manera las disposiciones legales sobre la materia; asimismo, en la etapa de presentación de expedientes, no descalificó a seis (6) postulantes que presentaron sus solicitudes de inscripción peticionando postular a niveles mayores al inmediato superior, por no cumplir con los requisitos establecidos en observancia a las bases.

Del mismo modo, en la etapa de evaluación y calificación, adjudicó plazas sin corresponder a los profesionales de la salud Jhon Carlos Pozo Sánchez, Dianira León Sierra, Oscar Carrión León, de médico cirujano 1 (MC-1) a médico cirujano 3 (MC-3); a Jesús Francisco Hernández Hernández, de cirujano dentista 2 (CD-II) a cirujano dentista 5 (CD-V), máximo nivel de la carrera; así como, a Yolanda Perpetua Ramos Chavarría, de enfermera nivel 12 (ENF-12) a enfermera nivel 14 (ENF-14), máximo nivel de la carrera; inobservando los requisitos específicos previstos en la normativa que regula el proceso de ascenso contemplado como marco legal de las Bases del Concurso de ascenso 2023.

De igual manera, en la misma etapa adjudicó a Alfredo Sauñe Gómez, de conductor de ambulancia (técnico asistencial) de nivel STC a nivel STA; y a Vidal Navio Sánchez, de técnico administrativo de nivel STD a nivel STA, ambos correspondientes al máximo nivel de la carrera; inobservando los requisitos específicos de la normativa que regula el proceso de ascenso contemplado como marco legal de las Bases del Concurso de ascenso 2023; conforme fueron materializados mediante "Acta de resultados" sin fecha; "Resultados de la apelación" de 20 de octubre de 2023; "Comunicado fé de erratas" de 21 de octubre de 2023 e informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023; que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023, con la que se aprobó la relación de ganadores del Concurso de ascenso 2023, originando incrementos remunerativos por S/ 39 675,32 y de aportes por S/ 1 170,15, durante el

periodo de noviembre 2023 a abril 2024, afectando económicamente a la Entidad por el total de S/ 40 845,47, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 20° de Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento de ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; literal c) del artículo 11°, artículo 16° y los literales a) y b) del 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el literal a) del artículo 42°, el literal a) del artículo 44°, el literal b) del artículo 45° y el artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa; artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico; artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; artículos 50° y 51° Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; la Cuarta disposición final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o); así también, el numeral 4, el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, referido a las causales de descalificación automática y los literales c) y g) del numeral 5.4, referido a sus funciones.

Asimismo, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco del Concurso de ascenso 2023, incumplió sus funciones de brindar asistencia técnica permanente a la Comisión de ascenso, establecido en el literal A) del numeral 5.2. de las Bases, que señala: *"El jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos brindará asistencia permanente a la Comisión del Concurso Interno de Ascenso"*; pues no advirtió que las adjudicaciones de siete (7) plazas se realizaron a niveles mayores al inmediato superior y sin que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de carrera, inobservando la normativa que regula el proceso de ascenso.

Con dicho accionar, incumplió sus deberes funcionales como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, establecido en el literal A) de numeral 5.2 de las Bases; así como, el numeral 1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 53)**, aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014, referido a su función básica; los numerales 4.13 y 4.24, sobre sus funciones específicas de velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad del sistema del personal y cumplir con la normativa relacionada al área de su competencia.

Igualmente, transgredió el literal a) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2023-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, referido a sus deberes funcionales de ejecutar, controlar los procesos de convocatoria, selección, contratación y progresos de recursos humanos.

Con dicho accionar, también vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 1 del artículo IV del título preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público; los literales a) y b) del artículo 39° Ley del Servicio Civil; el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan José Rojas Apaza**, identificado con DNI n.° [redacted], Director de Administración, durante el periodo de gestión de 9 de mayo de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 109-2023-DG-HRGDV A de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, y concluido mediante Resolución Directoral n.° 231-2023-DG-HRGDV A de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**; asumiendo en dicho periodo como miembro de la Comisión del Concurso de ascenso 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 209-2023-DG-HRGDV A de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 a la casilla electrónica n.° 01285089, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y

Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 47)**; quién presentó sus comentarios a la Comisión de control mediante documento s/n de 24 de setiembre de 2024, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI mediante registro n.° 261 de 24 de setiembre de 2024, en dieciséis (16) folios, adjuntando Resolución Ministerial n.° 998-2012/MINSA de 20 de diciembre de 2012, que aprobó la Directiva n.° 194-MINSA/OGGRH-V.01.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Juan José Rojas Apaza, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de miembro de la Comisión en el Concurso de ascenso 2023, modificó de las bases primigenias los requisitos específicos para el ascenso, referido al ascenso de un nivel a otro inmediato superior y al tiempo mínimo de permanencia en cada nivel; para luego elaborar, suscribir y publicar una segunda versión de las bases sin sustento, suprimiendo los requisitos específicos, soslayando de esta manera las disposiciones legales sobre la materia; asimismo, en la etapa de presentación de expedientes, no descalificó a seis (6) postulantes que presentaron sus solicitudes de inscripción peticionando postular a niveles mayores al inmediato superior, por no cumplir con los requisitos establecidos en observancia a las bases.

Del mismo modo, en la etapa de evaluación y calificación, adjudicó plazas sin corresponder a los profesionales de la salud Jhon Carlos Pozo Sánchez, Dianira León Sierra, Oscar Carrión León, de médico cirujano 1 (MC-1) a médico cirujano 3 (MC-3); a Jesús Francisco Hernández Hernández, de cirujano dentista 2 (CD-II) a cirujano dentista 5 (CD-V), máximo nivel de la carrera; así como, a Yolanda Perpetua Ramos Chavarría, de enfermera nivel 12 (ENF-12) a enfermera nivel 14 (ENF-14), máximo nivel de la carrera; inobservando los requisitos específicos previstos en la normativa que regula el proceso de ascenso contemplado como marco legal de las Bases del Concurso de ascenso 2023.

De igual manera, en la misma etapa adjudicó a Alfredo Sauñe Gómez, de conductor de ambulancia (técnico asistencial) de nivel STC a nivel STA; y a Vidal Navio Sánchez, de técnico administrativo de nivel STD a nivel STA, ambos correspondientes al máximo nivel de la carrera; inobservando los requisitos específicos de la normativa que regula el proceso de ascenso contemplado como marco legal de las Bases del Concurso de ascenso 2023; conforme fueron materializados mediante "Acta de resultados" sin fecha; "Resultados de la apelación" de 20 de octubre de 2023; "Comunicado fé de erratas" de 21 de octubre de 2023 e informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023; que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023, con la que se aprobó la relación de ganadores del Concurso de ascenso 2023, originando incrementos remunerativos por S/ 39 675,32 y de aportes por S/ 1 170,15, durante el periodo de noviembre 2023 a abril 2024, afectando económicamente a la Entidad por el total de S/ 40 845,47, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 20° de Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento de ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; literal c) del artículo 11°, artículo 16° y los literales a) y b) del 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el literal a) del artículo 42°, el literal a) del artículo 44°, el literal b) del artículo 45° y el artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa; artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico; artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; artículos 50° y 51° Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; la Cuarta disposición final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o); así también, el numeral 4, el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, referido a las causales de descalificación automática y los literales c) y g) del numeral 5.4, referido a sus funciones.

000043

Del mismo modo, con su accionar inobservo el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como sus deberes funcionales previsto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público; los literales a) y b) del artículo 39° Ley del Servicio Civil; el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rubén Edgar Miranda Moreano**, identificado con DNI n.° [redacted], director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión de 17 de julio 2023 hasta el 10 de junio de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.°163-2023-DG-HRGDV A de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, y concluido mediante Resolución Directoral n.° 130-2024-DG-HRGDV A de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; a quién se dejó aviso de notificación de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48),** en la dirección consignada en su DNI, a fin de que se apersonara a recabar el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico; asimismo, no se apersonó al OCI hasta el cierre del presente informe; no presentó sus comentarios.

Por consiguiente, ante la ausencia de comentarios por Rubén Edgar Miranda Moreano, no se desvirtúa los hechos específicos con evidencia de irregularidad, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, no advirtió que el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 y demás documentos emitidos por la Comisión de ascenso, no se encontraban con sujeción a la normativa que regula el proceso de ascenso; puesto que, en mérito al señalado informe, la Entidad aprobó la adjudicación de siete (7) plazas de profesionales de la salud, técnico asistencial y administrativo, sin que cumplan con los requisitos específicos establecidos en la normativa que regula el ascenso.

Asimismo, no motivó adecuadamente la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023, dado que las razones fácticas expuestas y el sustento jurídico utilizado para aprobar la relación de ganadores del Concurso de ascenso 2023, fueron incongruentes con la decisión arribada; habiendo visado la citada resolución en señal de conformidad.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 20° de Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento de ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; literal c) del artículo 11°, artículo 16° y los literales a) y b) del 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el literal a) del artículo 42°, el literal a) del artículo 44°, el literal b) del artículo 45° y el artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa; artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico; artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; artículos 50° y 51° Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; la Cuarta disposición final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o).

Con dicho accionar, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 1 del artículo IV del título preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público; los literales a) y b) del artículo 39° Ley del Servicio Civil; el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Así también, incumplió sus deberes funcionales como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, según lo establecido en el capítulo IV del Manual de Organización y Funciones

(Apéndice n.° 53), aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014, referido a su función básica de brindar asesoramiento legal y jurídico en concordancia con la norma; y el numeral 4.3, sobre sus función específica de elaborar proyectos de resoluciones y otros actos administrativos según requerimiento.

Asimismo, transgredió los artículos 22° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2023-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, referido a sus deberes funcionales de asesoramiento legal y jurídico, de visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación.

Con el indicado desempeño funcional, se favoreció a siete (7) servidores adjudicados en niveles que no les correspondía, conllevando a incrementos remunerativos por S/ 39 675,32 y de aportes por S/ 1 170,15, en el periodo de noviembre 2023 a abril 2024, con lo cual se afectó económicamente a la Entidad por el importe total de S/ 40 845,47, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previstas en las normas anteriormente señaladas, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comisión en el Concurso de ascenso 2023, adjudicaron plazas a profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo con niveles mayores al inmediato superior, sin cumplir con el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, modificando las Bases del concurso en transgresión de la normativa que regula el proceso de ascenso, originando el incremento de remuneraciones y aportes en planilla única de pagos en los periodos 2023 y 2024, por el importe de S/ 40 845,47, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comisión en el Concurso de ascenso 2023, adjudicaron plazas a profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo con niveles mayores al inmediato superior, sin cumplir con el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, modificando las Bases del concurso en transgresión de la normativa que regula el proceso de ascenso, originando el incremento de remuneraciones y aportes en planilla única de pagos en los periodos 2023 y 2024, por el importe de S/ 40 845,47, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, se formula la conclusión siguiente:

000045

1. La Comisión en el Concurso de ascenso 2023, modificó y suprimió sin sustento de las bases primigenias, requisitos específicos referidos al nivel inmediato superior y tiempo mínimo de permanencia, elaborando una segunda versión de bases contrarias a normativa de ascenso; así como, recepcionaron expedientes de los postulantes con causales de descalificación automática, para que en la etapa de calificación den como adjudicados a cinco (5) plazas de profesionales de la salud, una (1) plaza a técnico asistencial y una (1) plaza a técnico administrativo, con niveles mayores al inmediato superior y cuatro (4) de los adjudicados obtengan el máximo nivel de carrera, adoptando criterios subjetivos contraviniendo el marco legal del ascenso establecido en las Bases.

 Con dicho accionar, la Comisión de ascenso originó que la Entidad realice incrementos remunerativos y aportes, durante los periodos de noviembre 2023 a abril de 2024, afectando económicamente a la Entidad por S/ 40 845,47, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 20° de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, referido a los requisitos para el ascenso; el artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; la cuarta disposición final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o), referido a la aplicación supletoria del Reglamento de la Ley n.° 23536; los artículos 11°, 16° y 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y las obligaciones de los servidores; los numerales 1 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios y deberes del empleo público; el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios y deberes de la función pública.

 Así como, los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referidos a las obligaciones de los servidores civiles; el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y a la motivación del acto administrativo; los artículos 38°, 39°, 41°, 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; los artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; los artículos 50° y 51° del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; los artículos 42°, 44°, 45° y 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso; así también, el numeral 4, el literal A) del ítem 5.1.12 del numeral 5.1 de las disposiciones generales de las Bases, referido a las causales de descalificación automática, el literal A) de numeral 5.2 y los literales c) y g) del numeral 5.4, de las Bases.

 (Irregularidad n.° 1)

2. El director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica no advirtió que el informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB de 20 de octubre de 2023 y demás documentos emitidos por la Comisión de ascenso, no se encontrara con sujeción a la normativa de ascensos; del mismo modo, que la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A de 8 de noviembre de 2023, con el que se aprobó la relación nominal de ganadores del Concurso de ascenso 2023, carece en parte de motivación, puesto que, de los dieciséis (16) adjudicados, siete (7) fueron adjudicados irregularmente.

 Con dicho accionar, se benefició a siete (7) servidores, adjudicados en niveles que no les correspondía, conllevando a incrementos remunerativos y de aportes, durante el periodo de noviembre 2023 a abril 2024, por el importe de S/ 40 845,47.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 20° de Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento de ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud; literal c) del artículo 11°, artículo 16° y los literales a) y b) del 21° de la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el literal a) del artículo 42°, el literal a) del artículo 44°, el literal b) del artículo 45° y el artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa; artículo 17° de la Ley de Trabajo Médico; artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; artículos 50° y 51° Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; la Cuarta disposición final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o).

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 1 del artículo IV del título preliminar y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público; los literales a) y b) del artículo 39° Ley del Servicio Civil; el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan al servidor público de la dependencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del documento Resultados finales del proceso del concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV de Abancay, sin fecha.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 209-2023-DG-HRGDV A. de 5 de setiembre de 2023, que evidencia la designación de los integrantes de la Comisión de ascenso 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 433-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 3 de abril de 2024, con el que la Entidad remitió información vinculada al Concurso de ascenso 2023, en atención del oficio n.° 115-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 3 de abril de 2024 requerida por el OCI.

000047

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 001-2023-OES-HRGDV-ABANCAY/J de 7 de setiembre de 2023, que evidencia la renuncia irrevocable de la presidenta titular a la conformación de la Comisión de ascenso.

Apéndice n.° 8: Copia simple de Bases administrativas para proceso de concurso interno de méritos para ascenso n.° 01-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Acta de instalación de la comisión del concurso interno de mérito de ascenso para la cobertura de plazas vacantes 001-2023 de 19 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Bases administrativas para proceso de Concurso Interno de Méritos para ascenso n.° 01-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la Salud, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 132-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 10 de abril de 2024, con el que se solicitó a la Entidad información sobre la modificación de las bases.
- Oficio n.° 176-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 7 de mayo de 2024, con el que se solicitó a la Entidad información sobre la modificación de las bases.
- Oficio n.° 669-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 15 de mayo de 2024, con el que la Entidad da respuesta a este último requerimiento del OCI.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la carta n.° 002-2024/JJRA de 10 de junio de 2024, emitido por Juan José Rojas Apaza, que contiene:
- Copia simple de la carta n.° 111-2024-DG-HRGDV-ABANCAY sin fecha, con el que la Entidad comunica que todos los datos del concurso se encuentran en la página web de la institucional.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas de los oficios n.° 000016-2024-CG/OC0835 de 27 de mayo de 2024; oficio n.° 000017-2024-CG/OC0835 de 27 de mayo de 2024; y el oficio n.° 000018-2024-CG/OC0835 de 27 de mayo de 2024; todos emitidos por el OCI, con los que se solicitó a los integrantes de la Comisión de ascenso 2023, información de los documentos que sustentan la modificación de las bases.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Resultados de evaluación de expedientes presentados para el Concurso Interno de Méritos de Ascenso n.° 001-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Profesionales de la Salud, Técnicos, Auxiliares Asistenciales, Administrativos de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay sin fecha, publicada el 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Comunicado sin fecha, con el que la Comisión de ascenso informó a los postulantes sobre la presentación de reclamos.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del documento sin número de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del documento sin número de 20 de octubre de 2023, referido al recurso de apelación presentada por [redacted].

000048

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del documento sin número de 20 de octubre de 2023, referido al recurso de apelación presentada por Dianira León Sierra.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del denominado Resultados de la apelación del concurso interno de méritos de ascenso n.° 001-2023, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales de la salud, técnicos, auxiliares asistenciales, y administrativos de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital Guillermo Díaz de la Vega Abancay de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Comunicado – Fé de Erratas de 21 de octubre de 2023, con el que se evidencia la adjudicación de Dianira León Sierra en el nivel 3 (MC-3).

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 013-2024-OGRRHH-HRGDV-AB. de 15 de abril de 2024, emitido por el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, con que remite los legajos personales de los siete (7) postulantes observados.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del legajo del postulante Jhon Carlos Pozo Sánchez, que contiene documentación presentada para el ascenso, tales como:
- Copia autenticada del anexo n.° 1 Solicitud de Inscripción de 16 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 39 ESCAL-2023-HRGDV-AB de 10 de octubre de 2023, que lo acredita como médico cirujano nivel 1.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 305-2013-DG-HRGDVA. de 14 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del legajo de la postulante Dianira León Sierra, que contiene documentación presentada para el ascenso, tales como:
- Copia autenticada del anexo n.° 01 Solicitud de inscripción de 16 de octubre
- Copia autenticada del informe n.° 52 ESCAL-2023-HRGDV-AB de 3 de octubre de 2023, que la acredita como médico cirujano nivel 1.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 819-2012-DG-DIRESA-AP. de 28 diciembre de 2012.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del documento denominado Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud de 19 de octubre de 2023, que acredita el puntaje otorgado por la Comisión de ascenso a la postulante Dianira León Sierra.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del legajo del postulante Oscar Carrión León, que contiene documentación presentada para el ascenso, tales como:
- Copia autenticada de solicitud sin número de 16 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 38 ESCAL-2023-HRGDV-AB de 10 de octubre de 2023, que lo acredita como médico cirujano nivel 1.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 111-2013-DG-HRGDVA. de 16 de abril de 2013.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del documento denominado Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud de 19 de octubre de 2023, que acredita el puntaje otorgado por la Comisión de ascenso al postulante Oscar Carrión León.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 001-2023-CIMA-HRGDV-AB. de 20 de octubre de 2023, que evidencia el criterio subjetivo y discrecional determinado por la Comisión de ascenso en función al tiempo de servicio.

000049

Apéndice n.° 28: Copia autenticada y demás anexos del oficio n.° D000315-2024-SG-MINSA de 19 de enero 2024, con el que remite el memorándum n.° D000096-2024-OGGRH-MINSA de 11 de enero de 2024 y la nota informativa n.° D000059-2024-OGAJ-MINSA 17 de enero de 2024, que sustentan la opinión legal del Ministerio de Salud; en atención al oficio n.° 288-2023-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 4 de diciembre de 2023, este último en copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del legajo del postulante Jesús Francisco Hernández Hernández, que contiene documentación presentada para el ascenso, tales como:

- Copia autenticada de Anexo n.° 2 Solicitud de inscripción de 16 de octubre de 2023
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 117-2021-OGRRHH-HRGDV-AB. de 13 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 108 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 19 de octubre de 2022, que lo acredita como cirujano dentista nivel 2.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 023-2020-OGRRHH-HRGDV-AB. de 10 de febrero de 2021

Apéndice n.° 30: Copia autenticada y demás anexos del oficio n.° D000119-2024-OGAJ-MINSA de 29 de mayo de 2024, que sustenta la opinión legal del Ministerio de Salud, referido a la formación profesional como experiencia para el ascenso; en atención al oficio n.° 167-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 2 de mayo de 2024, que también se encuentra autenticada.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada y demás anexos del oficio n.° D000138-2024-OGAJ-MINSA de 20 de junio de 2024, con el que la dirección general de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, remite el Memorándum n.° D000851-2024-DIGEP-MINSA de 27 de mayo de 2024; en atención al oficio n.° 000029-2024-CG/OC0835 de 19 de junio de 2024, que también se encuentra autenticada.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del documento denominado Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud de 19 de octubre de 2023, que acredita el puntaje otorgado por la Comisión de ascenso al postulante Jesús Francisco Hernández Hernández.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del legajo de la postulante Yolanda Perpetua Ramos Chavarría, que contiene documentación presentada para el ascenso, tales como:

- Copia autenticada del Anexo n.° 1 Solicitud de Inscripción de 16 de octubre de 2023.
- Copia autenticada informe n.° 55 ESCAL-2023-HRGDV-AB de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 256-2022-OGRRHH-HRGDV-AB. de 18 de octubre de 2022

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del documento denominado Calificación de ascensos – Grupo profesional de la salud de 19 de octubre de 2023, que acredita el puntaje otorgado por la Comisión de ascenso a la postulante Yolanda Perpetua Ramos Chavarría.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Anexo n.° 2 Solicitud de inscripción de 13 de octubre de 2023, correspondiente al legajo de Alfredo Sauñe Gómez, que contiene documentación presentada para el ascenso, asimismo:

- Copia autenticada del informe escalafonario sin numero de 6 de julio de 2023.

000050

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Anexo n.° 1 Solicitud de inscripción de 16 de octubre de 2023, correspondiente al legajo de Vidal Navio Sanchéz, que contiene documentación presentada para el ascenso, asimismo:
- Copia autenticada del informe n.° ESCAL-2023-HRGDV-AB de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 37: Anexo n.° 1 Cálculo de incremento de remuneraciones en la Planilla Única de Pagos de profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo.

Apéndice n.° 38: Anexo n.° 2 Cálculo de incremento de aportes a EsSalud, en la Planilla Única de Pagos de profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo.

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 137-2023-DG-DIRESA-AP de 25 de abril de 2023 y la Resolución Directoral n.° 676-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023, con el que se designó y cesó a Jesús Arteaga Pinazo como director general de la Entidad.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del memorando n.° 675-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 24 de octubre de 2023, con el que el Titular de la Entidad, dispuso a Rubén Edgar Miranda Moreano, director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Directoral aprobando la lista de ganadores del concurso interno de méritos de ascenso.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 237-2023-DG-HRGDV A. de 8 de noviembre de 2023, que aprueba la lista de ganadores del concurso interno de méritos de ascenso.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 676-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023 y la Resolución Directoral n.° 156-2024-DG-DIRESA-AP de 6 de mayo de 2024, con el que se designó y cesó a Juan Reynaldo Ortega Ascue como director de general de la Entidad.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada y demás anexos del oficio n.° 028-2024-OGRRHH-HRGDV-AB. de 23 de mayo de 2024, con el que remitió la documentación siguiente:
- Copia autenticada de la Planilla de Haberes Nombrados noviembre – 2023 HRGDV – ABANCAY, que acredita el incremento remunerativo.
- Copia autenticada de la Planilla de Haberes Nombrados diciembre – 2023 HRGDV – ABANCAY, que acredita el incremento remunerativo.
- Copia autenticada de la Planilla de Haberes Nombrados enero – 2024 HRGDV – ABANCAY, que acredita el incremento remunerativo.
- Copia autenticada de la Planilla de Haberes Nombrados febrero – 2024 HRGDV – ABANCAY, que acredita el incremento remunerativo.
- Copia autenticada de la Planilla de Haberes Nombrados marzo – 2024 HRGDV – ABANCAY, que acredita el incremento remunerativo.
- Copia autenticada de la Planilla de Haberes Nombrados abril – 2024 HRGDV – ABANCAY, que acredita el incremento remunerativo.
- Copia autenticada del oficio n.° 169-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada y demás anexos del oficio n.° 942-2024-DG-HRGDV-ABANCAY de 5 de julio de 2024, con el que la Entidad remitió los comprobantes de pago siguientes:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3151 de 22 de noviembre de 2023.

000051

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3574 de 21 de diciembre de 2023
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 61 de 26 de enero de 2024.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 229 de 22 de febrero de 2024.
- Copia autenticada nota de pago n.° 870.24.96.2400114, girado el 22 de abril de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 00025-2024-CG/OC0835 de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 028-2024 CP, JOA- HRGDVA de 6 de setiembre de 2024, con el que la Entidad remitió el comprobante de pago siguiente:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 592 de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada y demás anexos del oficio n.° 015-2024-OGRRHH-HRGDV-AB. de 16 de abril de 2024, con el que la Entidad remitió el informe n.° 019-2024-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 16 de abril de 2024, referido a los certificados de pago de haberes, descuentos y aportes, de los profesionales siguientes:



- Copia autenticada del Reporte 001 - Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes de Jhon Carlos Pozo Sánchez.
- Copia autenticada del Reporte 001 - Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes de Dianira León Sierra.



- Copia autenticada del Reporte 001 - Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes de Oscar Carrión León.
- Copia autenticada del Reporte 001 - Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes de Jesús Francisco Hernández Hernández.
- Copia autenticada del Reporte 001 - Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes de Yolanda Perpetua Ramos Chavarría.



- Copia autenticada del Reporte 001 - Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes de Alfredo Sauñe Gómez
- Copia autenticada del Reporte 001 - Certificado de pago de haberes, descuentos y aportes de Vidal Navío Sánchez.
- Copia autenticada oficio n.° 143-2024-CGR-GRAP-OCI/DIRESA de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 47: Cédulas de notificación del Pliego de Hechos
- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 y Cargo de notificación a José Patricio Becerra Rodríguez.



- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 y Cargo de notificación a Arturo Paz Hermoza.
- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0835-02-002 de 13 de setiembre de 2024 y Cargo de notificación a Juan José Rojas Apaza.

Apéndice n.° 48: Documento original y anexos del Aviso de notificación de 17 de setiembre de 2024, dirigido a Rubén Edgar Miranda Moreano, con la finalidad de que se apersone a recabar el Pliego de Hechos; que contiene documentación, tales como:
- Documento sin número de 17 de setiembre de 2024, con el que se sustenta los datos del domicilio de la persona comprendida.
- Acta de visita para aviso de notificación de 17 de setiembre de 2024, que incluye fotografías del domicilio donde se notificó el aviso.

000052

Apéndice n.° 49: Comentarios presentados por las personas comprendidas:
Copia simple del documento sin número de 24 de setiembre de 2024, emitido por Juan José Rojas Apaza miembro integrante de la Comisión de ascenso, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI mediante registro n.° 261 de 24 de setiembre de 2024, en dieciséis (16) folios.

Apéndice n.° 50: Evaluación de Comentarios o Aclaraciones de las personas comprendidas
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.°107-2023-DG-HRGDV A. de 3 de mayo de 2023 y la Resolución Directoral n.° 233-2023-DG-HRGDV A. de 25 de octubre de 2023, con el que se designó y cesó a José Patricio Becerra Rodríguez como director adjunto.

Apéndice n.° 52: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 159-2023-DG-HRGDV A. de 11 de julio de 2023, y la Resolución Directoral n.° 254-2023-DG-HRGDV A. de 27 de diciembre de 2023, con el que se designó y cesó a Arturo Paz Hermoza como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 53: Copias autenticadas de las funciones del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y del director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones tomo I, aprobado con la Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA. de 31 de diciembre de 2014, vigente para el periodo 2023, según oficio n.° 533-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 17 de abril del 2024.

Apéndice n.° 54: Copias autenticadas de las funciones del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y del director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020, aprobado por la Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR. de 19 de junio de 2020, vigente para el periodo 2023.

Apéndice n.° 55: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 109-2023-DG-HRGDV-A. de 9 de mayo de 2023, y la Resolución Directoral n.° 231-2023-DG-HRGDV A. de 24 de octubre de 2023, con el que se designó y cesó a Juan José Rojas Apaza como director de Administración de la Entidad.

Apéndice n.° 56: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.°163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023, y la Resolución Directoral n.° 130-2024-DG-HRGDV A. de 10 de junio de 2024, con el que se designó y cesó a Rubén Edgar Miranda Moreano, director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.

Abancay, 9 de octubre de 2024

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Supervisor

Diego Armando Soto Huamanñahui
Jefe de Comisión

Franck Joris Merino Arenas
Abogado Integrante

000053

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 10 de octubre de 2024

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Dirección Regional de Salud Apurímac

000054

Apéndice n° 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0835-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Comisión en el concurso de ascenso 2023, adjudicó plazas a profesionales, técnico asistencial de la salud y administrativo con niveles mayores al inmediato superior, sin cumplir con el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, modificando las bases del concurso en transgresión de la normativa que regula el proceso de ascenso, originando el incremento de remuneraciones y aportes en planilla única de pagos en los periodos 2023 y 2024, por el importe de s/ 40 845,47, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"	José Patricio Becerra Rodríguez	[redacted]	Presidente de la Comisión del Concurso Interno de Mérito de Ascenso	05/09/2023	21/10/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		
2		Arturo Paz Hermoza	[redacted]	Secretario de la Comisión del Concurso Interno de Mérito de Ascenso y jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	12/07/2023	27/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		
3		Juan José Rojas Apaza	[redacted]	Miembro de la Comisión del Concurso Interno de Mérito de Ascenso	05/09/2023	21/10/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		
4		Rubén Edgar Miranda Moreano	[redacted]	Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica	17/07/2023	10/06/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – DIRESA APURIMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRESA APURIMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRESA APURIMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC – DIRESA APURIMAC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CANDIA SANCHEZ Andretthy Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 16:04:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 16 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000142-2024-CG/OC0835

Señor:
Isnel Renán Ramos Morón
Director General
Hospital Guillermo Díaz de la Vega Abancay
Av. Daniel Alcides Carrión S/N
Abancay/Abancay/Apurímac

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0835-SCE de 10 de octubre de 2024.

Referencia : a) Oficio n.° 000081-2024-CG/OC0835 de 7 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado al "Concurso interno de méritos para ascenso n.° 01-2023 para profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay", en la entidad que usted representa.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0835-SCE de 10 de octubre de 2024, que se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Andretthy Wilbert Candia Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Apurímac I
Contraloría General de la República

(ACS/dsh)
Nro. Emisión: 00286 (0835 - 2024) Elab:(U22221 - 0835)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RABYMWM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 17:03:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000142-2024-CG/OC0835
EMISOR	:	ANDRETTHY WILBERT CANDIA SANCHEZ - JEFE DE OCI - CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS DE ASCENSO 2023 PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ISNEL RENAN RAMOS MORON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA DE ABANCAY

Sumilla:

Me dirijo a usted, con finalidad de hacer de conocimiento que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado al "Concurso interno de méritos para ascenso n.° 01-2023 para profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0835-SCE de 10 de octubre de 2024, que se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527004269**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0835-02-002
2. OFICIO-000142-2024-OC0835
3. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_1-83 (Tomo I)
4. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_ 84-445 (Tomo II)
5. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_ 446-745 (Tomo II)
6. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_746-1081 (Tomo III)
7. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_1082-1381 (Tomo III)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BI5N6V**

NOTIFICADOR : ANDRETTHY WILBERT CANDIA SANCHEZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC I - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BI5N6V**

Firmado digitalmente por CANDIA SANCHEZ Andretthy Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 17:03:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0835-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000142-2024-CG/OC0835
EMISOR	:	ANDRETTHY WILBERT CANDIA SANCHEZ - JEFE DE OCI - CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS DE ASCENSO 2023 PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ISNEL RENAN RAMOS MORON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA DE ABANCAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527004269
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1382

Sumilla: Me dirijo a usted, con finalidad de hacer de conocimiento que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado al "Concurso interno de méritos para ascenso n.° 01-2023 para profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud y administrativos en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0835-SCE de 10 de octubre de 2024, que se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000142-2024-OC0835
2. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_1-83 (Tomo I)
3. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_ 84-445 (Tomo II)
4. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_ 446-745 (Tomo II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76CI4HP**

Firmado digitalmente por CANDIA SANCHEZ Andretthy Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 17:03:14 -05:00

5. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_746-1081 (Tomo III)
6. Informe N° 13-2024-2-0835-SCE_1082-1381 (Tomo III)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76CI4HP**